



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**ANÁLISIS DEL ROL DE LAS SAS Y LA TRANSFORMACIÓN
DE EMPRESAS EN ESTA FIGURA SOCIETARIA**

Autor:

Cristina Dayanna Machuca Camposano

Director:

Doctor Esteban Coello.

Cuenca – Ecuador

2025

DEDICATORIA

Deseo dedicar el presente trabajo de titulación a mis increíbles padres, a mi morenita, por ser mi mejor amiga, luz, y sensatez, a lo largo de mi vida; a mi hermano, a mi Criquis, a mi Renatito, mitad de mi vida. Y a mis inseparables: Chinita, Dalí, Caro, Pri y mi Migue <3 que hicieron de esta una experiencia inolvidable, no sería lo que soy si no me hubiesen dado un poquito de lo que es su esencia y vida.

Y por supuesto a mi cookie por ser mi compañera diaria y ese rayito de luz que llegó a iluminar mis días.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por darme el privilegio de llegar hasta aquí, y agradezco profundamente a mi Belgi, por ser la mejor mamá del mundo y permitirme soñar alto, gracias por ser la inspiración en la que giran la mayoría de mis sueños, te amo infinitamente; Pachi mil gracias por apoyarme y ayudarme a forjar este nuevo e inesperado camino. Por último a mi tutor quien me ha guiado durante todo este trabajo en el que puse mucho esfuerzo y dedicación.

RESUMEN:

Las Sociedades por Acciones Simplificadas nacen con la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación en el año 2020, a diferencia del caso argentino y colombiano que adoptaron esta figura con anterioridad. Esta nueva figura societaria está regulada en la Ley de Compañías entre sus características principales resalta la posibilidad de constitución por acto unilateral, la responsabilidad limitada de sus socios, su flexibilidad operacional, entre otros. El objetivo del presente trabajo se basa en analizar el rol de las SAS en el desarrollo económico del Ecuador y la razón que motiva a grandes empresas para transformarse en esta figura societaria. Considerando que este nuevo tipo de sociedad mercantil buscaba en un primer momento formalizar al pequeño y mediano emprendedor por los escasos requisitos para su constitución y la reducción de costos, sin embargo, en la vida práctica se evidencia como empresas grandes e incluso familiares ya constituidos se transforman en SAS.

A través de un análisis cuantitativo, cualitativo y descriptivo se analizó a más de cien empresas que se transformaron a SAS, de la base de datos proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de las cuales en su mayoría son Sociedades Anónimas y de Responsabilidad limitada, cuyos capitales superan el millón de dólares, y su objeto social en su mayoría está relacionado al sector agrícola, inmobiliario e incluso de hidrocarburos, desnaturalizando así a esta figura. El abuso de las SAS conlleva a que el control y regulación sea deficiente existiendo vacíos legales y de control que deben suplirse.

Palabras clave: Abuso, Control, Desnaturalización, Sociedades por Acciones Simplificadas, Transformación.

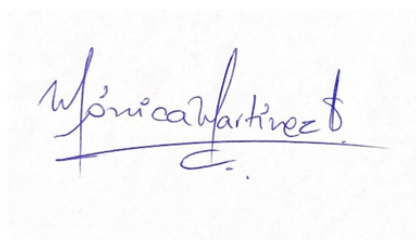
ABSTRACT:

This study investigates the development and use of Simplified Joint Stock Companies (SAS) in Ecuador following the enactment of the Organic Law of Entrepreneurship and Innovation in 2020. Unlike Argentina and Colombia, which adopted this model earlier, Ecuador introduced the SAS more recently, yet the structure quickly gained prominence in the national corporate environment. The research analyzes how SAS operate under Ecuadorian Company Law and reviews their key characteristics, including unilateral incorporation, limited shareholder liability, and broad operational flexibility. It also examines the role of SAS in Ecuador's economic development and the motivations that lead large corporations to convert to this legal structure. Although the law initially sought to support small and medium-sized entrepreneurs by simplifying incorporation requirements and lowering costs, business practice shows increasing interest from large and well-established firms in adopting the SAS model.

The research employs quantitative, qualitative, and descriptive methods to analyze more than one hundred companies that completed this transformation, using data from the Superintendencia of Companies, Securities, and Insurance. Most of these companies previously operated as joint stock or limited liability corporations, held capital exceeding one million dollars, and concentrated their economic activities in agriculture, real estate, or hydrocarbons. Their transition to the SAS model challenges the original purpose of the legal framework and reveals potential distortions in its application. This trend also increases regulatory difficulties, since gaps in oversight and legal control limit the effectiveness of current mechanisms. The study therefore highlights the need for stronger safeguards that preserve the intended function of the SAS structure.

Keywords: Conversion, Distortion, Misuse, Simplified Joint Stock Companies, Oversight

Approved

A handwritten signature in blue ink, reading "Mónica Martínez Sojos", is written over a light blue grid background. The signature is fluid and cursive, with a horizontal line underneath the name.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, PhD (C)
Cod. 2959

ÍNDICE

RESUMEN:	4
ABSTRACT:	5
INTRODUCCIÓN	8
CAPÍTULO 1	9
1. EL ROL DE LA S.A.S EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y ECONÓMICO EN EL ECUADOR	9
1.1 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SAS	9
1.1.1 <i>Limitación de Responsabilidad</i>	10
1.1.2 <i>Personalidad Jurídica</i>	12
1.2 CONSTITUCIÓN DE LAS SAS FRENTE A OTRO TIPO DE COMPAÑÍAS	13
1.3 REGULACIÓN DE LAS SAS	18
1.3.1 <i>Sociedad constituida vs Sociedad en formación</i>	21
1.3.2 <i>Reglas sobre el capital y las acciones de una Sociedad por Acciones Simplificadas</i>	22
1.3.3 <i>Organización de la Sociedad por Acciones Simplificadas</i>	25
1.3.4 <i>Actos Societarios y las SAS</i>	26
1.4 ENTES DE CONTROL DE LAS SAS	27
CAPÍTULO 2	30
2. LA DESNATURALIZACIÓN DE ESTE NUEVO TIPO DE COMPAÑÍA	30
2.1 ANÁLISIS COMPARADO CON LA LEGISLACIÓN ARGENTINA Y COLOMBIANA, DICOTOMÍAS, SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS	30
2.1.1 <i>Regulación de las SAS en la legislación argentina</i>	30
2.1.2 <i>Regulación de las SAS en la legislación colombiana</i>	36
2.1 OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE LAS SAS	39
2.1.1 <i>Obligaciones con la SCVS</i>	41
2.1.2 <i>Obligaciones con el SRI</i>	42
2.1.3 <i>Obligaciones con el IESS y Ministerio de Trabajo</i>	43
2.1.4 <i>Obligaciones de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor</i>	44
2.1.5 <i>Obligaciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado</i>	45
2.2 CONTROL EX POST DE LAS SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS	46
CAPÍTULO 3	48
3.1 DEFINIR CUÁL ES EL PROCESO LEGAL PARA LA TRANSFORMACIÓN DE EMPRESAS PARA CONVERTIRSE EN SAS	48
3.2 ANÁLISIS CUALITATIVO DEL NÚMERO DE EMPRESAS QUE MUTARON A SAS EN EL ECUADOR	51
3.2.1 <i>Empresas transformadas en SAS durante el año 2023</i>	52
3.2.2 <i>Empresas transformadas en SAS durante el año 2024</i>	55
3.2.3 <i>Empresas transformadas en SAS durante el año 2025</i>	57
3.3 EFECTIVIDAD DEL REGLAMENTO Y DEMÁS NORMATIVA A ESTE TIPO DE COMPAÑÍAS	62
CAPÍTULO 4	65
4.EMPRESAS FAMILIARES Y SAS	65
4.1 RELACIÓN DE LAS PYMES CON LAS SAS	65
4.2 FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS FAMILIARES	68
4.3 BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y EVASIÓN DE IMPUESTOS	71
CONCLUSIONES	73

REFERENCIAS.....	75
------------------	----

Índice de tablas y figuras

Tablas

TABLA 1:	12
ATRIBUTOS DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	12
TABLA 2:	39
COMPARACIÓN DE LA REGULACIÓN DE LAS SAS EN ECUADOR, ARGENTINA Y COLOMBIA... 39	
TABLA 3:	40
OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LAS SAS CON ENTIDADES Y DEPENDENCIAS PÚBLICAS.....	40
TABLA 4:	53
EMPRESAS TRANSFORMADAS EN SAS (AÑO 2023)	53
TABLA 5	55
EMPRESAS TRANSFORMADAS A SAS EN EL AÑO 2024	55
TABLA 6	57
EMPRESAS TRANSFORMADAS A SAS EN EL AÑO 2025	57

Figuras

FIGURA 1	60
TENDENCIA DE EMPRESAS A TRANSFORMARSE SEGÚN LA VARIANTE: CONSTITUCIÓN ORIGINAL.....	60
FIGURA 2	61
TENDENCIA DE EMPRESAS A TRANSFORMARSE SEGÚN LA VARIANTE: CAPITAL	61
FIGURA 3	61
TENDENCIA DE EMPRESAS A TRANSFORMARSE SEGÚN LA VARIANTE: OBJETO SOCIAL.....	61
FIGURA 4	69
FACTORES DE LAS EMPRESAS FAMILIARES	69

INTRODUCCIÓN

A partir del año 2020 con la introducción de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador, se ha evidenciado un crecimiento precipitado en la constitución de esta figura; características como: rapidez, flexibilidad, escasos requisitos, han hecho de esta, una de las figuras más atractivas en el ámbito societario, pero también ha supuesto varias inquietudes y preocupación en el sector doctrinario y en las entidades encargadas de la regulación y control de las mismas, ya que no sólo confluyen el número de SAS creadas como constitución original, sino también empresas que optaron por transformarse en esta figura. Es por ello que el presente trabajo busca abordar las distintas aristas tras la incorporación de las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador, y realizar de forma breve un análisis comparado con las legislaciones Argentina y Colombiana, quienes incorporaron a las SAS de forma previa en el año 2017 y 2008 respectivamente.

Inicialmente, estableceremos la naturaleza jurídica, regulación, constitución y obligaciones tributarias y no tributarias de este nuevo tipo de sociedad mercantil, que nos permita entender de mejor manera el funcionamiento de esta figura para de forma *posteriori* establecer las convergencias y disimilitudes de esta con modelos tradicionales. Uno de los objetivos principales del presente trabajo está en analizar a las empresas que optaron por transformarse a SAS durante el año 2023, 2024 y 2025 en Azuay, a través de un estudio cuantitativo y cualitativo; siendo nuestra fuente principal la base de datos proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la que constan más de trescientas empresas detallando su objeto social, capital, nombre y constitución original, lo cual nos permitirá establecer el año con más transformaciones, la empresa transformada con capital más alto y que tipo de sociedades muestran tendencia en transformarse a SAS.

Por último, estableceremos las diferencias y semejanzas entre las micro, pequeñas y medianas empresas, y las Sociedades por Acciones Simplificada en cuanto a cuál es la ley que regula a cada una de ellas, cuál es su finalidad principal y su funcionamiento. Así también, analizaremos cómo se relacionan las empresas familiares y las SAS a través de un estudio doctrinario que permita un entendimiento de estas figuras que, si bien no son iguales, pero en la práctica resultan afines.

CAPÍTULO 1

1. EL ROL DE LA S.A.S EN EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y ECONÓMICO EN EL ECUADOR

1.1 Naturaleza jurídica de las SAS

Las Sociedades por Acciones Simplificadas o también denominadas SAS, por sus siglas, son un tipo de modelo societario de gran impacto a nivel nacional e internacional, esto se debe a su fácil y rápida constitución a causa del cumplimiento de requisitos mínimos, facilitando así la formalización de pequeños y medianos emprendedores siendo esta la principal finalidad de las SAS, es por ello que recibe el adjetivo de simplificada. Nacen en el Ecuador con la Ley Orgánica del Emprendimiento e Innovación en el año 2020, a través de su disposición OCTAVA.

Es menester mencionar que las Sociedades *per se* son figuras que surgieron a partir de la Edad Media y que tuvieron su auge con el fortalecimiento del sistema capitalista; en cuanto a las Sociedades por Acciones Simplificadas son un tipo de compañía de naturaleza mercantil, como bien menciona la Ley de Compañías (2025) en sus disposiciones generales de la sección dedicada a este tipo de sociedades, de manera textual “La sociedad por acciones simplificada es una sociedad de capitales cuya naturaleza será siempre mercantil, independientemente de sus actividades operacionales”. Ahora bien, debemos analizar qué se entiende por sociedad mercantil, según Cabanellas (1993) en su Diccionario Jurídico Elemental es aquella asociación de personas, bienes o industria con la finalidad de obtener réditos económicos o lucrar a consecuencia de una actividad comercial.

Es así que la sociedad por acciones simplificadas disrumpe con la idea tradicional de sociedad, como ese conjunto de personas ya que con la incorporación de la SAS en el régimen ecuatoriano se introduce también la noción de que una sociedad se puede constituir por una sola persona a través de un acto unilateral, voluntario y que como el resto de casos de constitución se necesite de *affectio societatis* es decir el ánimo de pertenecer a dicha sociedad. A su vez es importante diferenciar lo que se entiende por Sociedad de Hecho y Sociedad de derecho, esta última siempre actúa mediante

representante legal, y posee personalidad jurídica a diferencia de las sociedades de hecho que no poseen personería jurídica sino uno régimen de copropiedad.

En base a lo mencionado en líneas anteriores debemos entender a las SAS como una “estructura corporativa legal, que nace del contrato mercantil, celebrado entre socios o actuado de forma unilateral por uno solo, es una forma empresarial dinámica, eficiente, que se ajusta a un proceso de constitución simple, y rápida” (Aldaz, 2023, p.23). Este contrato mercantil no tiene contraprestaciones, otorga a sus socios dos clases de derechos: los derechos políticos y los derechos económicos, los primeros facultan a que los socios o accionistas participen, se pronuncien e incluso voten en la toma de decisiones; el segundo tipo de derechos se refiere al poder adquirir utilidades o dividendos. Es por ello que este tipo de sociedades pueden dedicarse a cualquier actividad mercantil o de comercio excepto aquellas reguladas por leyes específicas o que requieran de un régimen especial; v.gr. las SAS tienen la prohibición manifiesta de realizar cualquier clase de actividad que implique operaciones financieras, mercado de valores, y otras ya que este tipo de sociedades no pueden negociar valores en el mercado público.

1.1.1 Limitación de Responsabilidad

La responsabilidad dentro de cualquier forma societaria es un factor crucial que se debe determinar para su constitución, debido a que representa el conjunto de compromisos y obligaciones que tienen las personas naturales o jurídicas involucradas en una sociedad, ya sea como accionistas, socios, administradores o representantes legales de la misma. Hablamos de socios cuando estamos frente a quienes tienen una participación en una sociedad como por ejemplo en las Compañías Limitadas y accionistas son aquellos que poseen acciones como por ejemplo en una Sociedad Anónima o las SAS.

Por lo general son las sociedades de tinte personalista quienes poseen participaciones; y las SAS y Sociedades Anónimas al ser de raíz capitalista, poseen acciones. Se dice que son sociedades capitalistas aquellas en donde tiene relevancia el capital que aportan los socios o accionistas, y se denominan compañías personalistas aquellas en donde las personas son lo que interesa independiente de lo aportado, en este tipo de compañías suele ser común que se tenga en cuenta la confianza o el conocimiento

que se tenga, es más, la mayoría de empresas familiares son compañías personalistas ya que es de su interés el nexos familiar de sus socios.

Según el art. 2¹ de la Ley de Compañías, mismo que delimita los tipos de compañías que existen en el Ecuador, podemos clasificar de la siguiente manera a dichas figuras societarias en base a los criterios antes mencionados. Como compañías personalistas ubicamos a: la Compañía Limitada, Compañías de Nombre Colectivo y Comandita Simple. Como compañías capitalistas tenemos a: la Sociedad Anónima, Comandita por Acciones y las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Ahora bien, debemos hacer ciertas precisiones en cuanto a las SAS, las cuales por su naturaleza *sui generis*, en principio son capitalistas, pero vía estatutaria, es decir con la reforma de sus estatutos, pueden ser personalistas y por lo tanto si bien la Ley de Compañías establece en sus Disposiciones Generales², que la responsabilidad será limitada, en virtud del monto de las respectivas aportaciones, plantea también la posibilidad de renunciar al principio de responsabilidad limitada de manera expresa y por escrito, en caso de existir dicha renuncia los accionistas se convertirán solidaria e ilimitadamente responsables por todo aquello que se realizará dentro de la sociedad. Evidenciado de forma manifiesta lo híbrida que resulta la naturaleza de las SAS.

¹ Art. 2.- Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, hay seis especies de sociedades mercantiles, a saber: La compañía en nombre colectivo; La compañía en comandita simple y dividida por acciones; La compañía de responsabilidad limitada; La compañía anónima; La compañía de economía mixta; y, La sociedad por acciones simplificada.

Estas seis especies de sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas.

² Art (...).- Limitación de responsabilidad. - La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

El o los accionistas podrán renunciar de manera expresa y por escrito al principio de responsabilidad limitada en este tipo de compañías. De mediar una renuncia expresa en tal sentido, los accionistas renunciando serán solidaria e ilimitadamente responsables por todos los actos que ejecutará la sociedad por acciones simplificadas.

1.1.2 Personalidad Jurídica

La personalidad jurídica de una sociedad es esa aptitud legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, si bien la personalidad de una empresa nace como una ficción dentro del derecho, surge por la misma necesidad de que las sociedades puedan actuar en el mundo jurídico como un individuo, y a su vez ser sujeto de responsabilidades. Como bien establece la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SCVS) las compañías adquieren esta personalidad jurídica con su inscripción en el Registro Mercantil, institución encargada de dar publicidad y legalidad a las distintas actividades comerciales, previa elaboración de escritura pública o documento privado.

En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas esta personalidad se adquiere cuando se inscribe en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, como bien establece la Ley de Compañías vigente, dicha personalidad será distinta de sus accionistas. Es menester mencionar también, los atributos de la personalidad jurídica, sistematizados en la siguiente tabla:

TABLA 1:

Atributos de la personalidad jurídica

NOMBRE	DOMICILIO	PATRIMONIO	REPRESENTANTE LEGAL
<p>El nombre de una compañía debe ser auténtico y distinguible de cualquier otro.</p> <p>Formas de denominación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Razón Social: Hace referencia a nombres y apellidos de los socios. ● Denominación Objetiva: Contempla las actividades que conforman el objeto social. <p>Todo esto se encuentra regulado en el Reglamento de Reserva de Denominaciones expedido por la SuperCias.</p>	<p>Toda compañía debe tener un único domicilio principal dentro del territorio nacional.</p> <p>Este se determinará en el contrato constitutivo de la misma (art.4 y 5 de la Ley de compañías.)</p> <p>Las sucursales igualmente se detallarán en el estatuto social</p>	<p>El patrimonio es el elemento más importante de una persona jurídica ya que nos permite diferenciar el patrimonio personal del societario.</p> <p>Incluye no solo lo registrado en los estatutos, sino también otros bienes que tiene la compañía.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Capital y Patrimonio: Son figura distintas. El capital se obtiene en 2 momentos: al momento de la constitución y con el aumento de capital 	<p>Persona facultada legal y estatutariamente para gestionar las relaciones de la compañía y con ello obligarla en sus actos.</p> <p>Las decisiones principales corresponden a la junta de socios, accionistas o asambleas.</p> <p>El representante legal debe estar inscrito en el Registro Mercantil o en la SCVS, según corresponda.</p> <p>Puede durar un plazo máximo de 5 años, con posibilidad de reelección</p>

Nota: Esta tabla muestra cuales son las atribuciones de la personalidad jurídica y sus características

1.2 Constitución de las SAS frente a otro tipo de compañías

Las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden constituirse por documento privado, escritura pública o de forma virtual dependiendo el caso. Existen dos cuerpos normativos principales encargados de establecer la guía de ruta para la constitución de este tipo de sociedades: La Ley de Compañías, y el Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificada, expedido el 25 de septiembre del 2020; este último posee normas específicas y focalizadas para las SAS, mientras que la Ley de Compañías también abarca los otros cinco modelos societarios vigentes en el país. Para la constitución de una compañía es necesario cumplir con ciertos requisitos de fondo y forma; los requisitos de fondo vendrían siendo: objeto lícito, causa lícita y capacidad. En cuanto a los requisitos de forma dependerá de cada tipo de compañía.

En el caso de las SAS se pueden constituir mediante escritura pública, cuando los activos que se aporten a la sociedad necesitan también de escritura pública para su transferencia, por ejemplo: un bien inmueble hipotecado; de ser el caso deberá inscribirse en los registros pertinentes como bien menciona el art. 4 del Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas. A su vez se debe tener presente la precisión que realiza la Ley de Compañías al respecto, ya que manifiesta que en caso de que el bien que se desea transferir necesite de inscripción en el Registro de la Propiedad, dicha inscripción se la realizará después de haber inscrito el acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la SCVS³.

Para los casos ajenos a esta regla se lo realizará mediante documento privado mismo que deberá ser inscrito en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, a diferencia de otro tipo de compañías cuya inscripción debe hacerse en el Registro Mercantil, v.gr la Sociedad Anónima; ya que con dicha inscripción la sociedad adquiere vida jurídica y puede operar regularmente, como ya se mencionó en líneas anteriores. Es ahí cuando el principio de existencia cobra sentido, ya que refiere al momento en el que realmente llega a existir una compañía lo que nos permite establecer la diferencia entre fecha de constitución y fecha de existencia legal; siendo así la fecha de constitución el momento desde que se suscribe el documento

³ SCVS: Superintendencia de Compañías Valores y Seguros

privado o la escritura pública y fecha de existencia legal desde que se inscribe y adquiere personería jurídica.

Algunos de los requisitos de forma, recogidos en la Ley de Compañías (2025) en sus disposiciones generales, cuando se constituye una Sociedad por Acciones simplificadas, a través de documento privado son los siguientes:

1. El lugar y fecha de celebración de el contrato o acto unilateral;
2. Generales de ley de accionistas;
3. Razón social o denominación de la sociedad
4. El domicilio principal de la sociedad mismo que será cantonal;
5. El plazo de duración, si éste no fuere indefinido.
6. Las actividades previstas en su objeto social, si nada se dice se entendera que puede realizar cualquier actividad lícita.
7. Capital social expresando en cuantas acciones esta dividido y su valor nominal
8. La indicación de lo que suscribe cada accionista y pagara
9. La forma de administración, fiscalización, y designación de representante legal de la sociedad.
10. La forma en que se tomara decisiones y como se convocara a las juntas.
11. Las normas de reparto de utilidades;
12. La declaración juramentada de la veracidad y autenticidad de la información proporcionada y de los fondos, valores y aportes utilizados para la constitución provienen de actividades lícitas. (Ley de Compañías, 2025)

Otra forma de constitución de las SAS, que algunos la consideran innovadora y otros tantos riesgosa, es vía electrónica, en el portal institucional de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. Este procedimiento es sin lugar a dudas más expedito que los dos anteriores, ya que inclusive pueden encontrarse con modelos de estatutos ya preelaborados.

La celeridad en el trámite de constitución de este tipo de sociedades, brinda una ventaja adicional frente al resto de modelos societarios legalmente constituidos en nuestro

país, ya que la no intervención del Registro Mercantil, facilita que la o las personas que busquen constituirlo lo hagan únicamente frente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en su Registro de Sociedades. Entidad que se encarga de verificar que se cumpla con todos los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Como bien menciona la SCVS (2024) una vez se ingresa el trámite para la constitución de las SAS este se encuentra sujeto a consideraciones u observaciones que deben ser superadas en caso de haberlas para proceder a su inscripción.

Contrario a lo que sucede en la constitución de la Sociedad Anónima, en donde para constituirlo por una o más personas, imperativamente debe realizarse el trámite frente al Registro Mercantil. Puede seguirse dos modalidades para la constitución de una S.A: simultánea y sucesiva; en la primera modalidad para que la sociedad se apruebe necesita primero otorgarse la escritura pública o el documento privado (ante notaría) para posteriormente inscribirlo en el Registro Mercantil; aquí existe un control *ex post* de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros al igual que en las SAS, mismo que se explicara de forma detallada en otro capítulo del presente trabajo; en caso de optar por la modalidad sucesiva esta se desarrolla de manera voluntaria y es eminentemente formal, la característica principal de este tipo de constitución es la suscripción pública de acciones, en donde intervienen los accionistas promotores, es decir aquellos que deciden iniciar la compañía y buscan el capital y los suscribientes o solícitos quienes pagan un aporte para ser miembro de la compañía, aquí existe un control inicial de la SCVS, este convenio de promoción e invitación a suscripción pública de capital inicial no puede realizarse por documento privado, sino por escritura pública; posterior a ello se celebra una junta general constitutiva, para dar paso a la constitución definitiva.

La Sociedad Anónima o S.A por sus siglas, se considera un tipo de modelo societario madre, ya que tiene su origen Roma, y es un modelo societario cuyas reglas sirven de base para la regulación de otros tipos de compañías; la Sociedad Anónima es de naturaleza netamente capitalista, y a diferencia de las SAS las acciones que integran el capital de este tipo de sociedades son libremente negociables a través de títulos valores en el mercado de valores, en cuanto a la responsabilidad esta es limitada al capital aportado. Uno de los aspectos que más ha llamado la atención para la constitución de una Sociedad por Acciones Simplificadas, es el hecho de que esta se puede constituir con un dólar americano, lo cual lo vuelve asequible para cualquier persona o grupo de personas

que tienen un negocio en aras de crecimiento; contrario a ello la Sociedad Anónima si establece un capital mínimo para su constitución de \$800,00 USD, el 25 % de dicho valor debe pagarse al momento de constituir la sociedad, y lo restante deberá cancelarse en un plazo de dos años .

Si bien, algunos de los requisitos que plantea la Ley de Compañías para la constitución de una SAS, antes citados, son comunes al resto de compañías como por ejemplo la denominación, domicilio, capital mínimo plazo, es decir el tiempo que la sociedad tendrá vida jurídica útil y que desarrollará las distintas actividades que comprendan su objeto social, para Sánchez (2021) este último representa una noción innovadora ya que las SAS permiten fijar un plazo de duración de la sociedad indefinido; lo cual no siempre es posible en otros tipos de sociedades.

Ahora bien, comparando la forma de constitución de las SAS con la de una Compañía de Responsabilidad limitada, este tipo de compañías son de tinte personalista, sin embargo, siguen las reglas de las Sociedades Anónimas. A diferencia de las SAS y las SA, se establece un número mínimo de socios, es decir puede tener de uno a quince socios, y su capital se encuentra dividido en participaciones por su tinte personalista y no en acciones como sucede en la Sociedad Anónima y la Sociedad por acciones simplificadas, por lo cual existe limitaciones en cuanto a su negociabilidad como bien se establece en el artículo 113 ⁴de la Ley de Compañías, no admitiendo la suscripción pública de capital; ya

⁴ Art. 113.- La participación que tiene el socio en la compañía de responsabilidad limitada es libremente transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía. Para la cesión de participaciones a terceras personas, se requerirá el consentimiento unánime del capital social, expresado en junta general o por cualquier otro medio que deje constancia fehaciente de la voluntad de cada uno de los socios. Igual consentimiento se requerirá para la admisión de nuevos socios en los casos de aumento de capital.

La cesión se hará por documento privado. Si se tratare del caso previsto en el inciso primero de este artículo, se agregará a dicho instrumento el certificado en el que el representante legal de la compañía acredite que son socios de ella quienes lo celebren. Si se tratare de una cesión de participaciones a terceras personas, se deberá acreditar el cumplimiento del requisito referido en el segundo inciso de este artículo. En caso de que el consentimiento referido en el inciso precedente hubiere sido expresado en junta general, se acompañará una simple certificación extendida por parte del representante legal. La cesión de participaciones deberá ser inscrita en el Libro de Participaciones y Socios. Practicada ésta, el representante legal anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Del documento de cesión se sentará razón, en el Registro Mercantil, al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad.

que en este tipo de sociedades lo que se busca es la confianza y vínculo de las personas que la conforman, muy característico en las empresas familiares. Al igual que la Sociedad Anónima establece un capital mínimo para su constitución que será de \$400 USD, que deberá cancelarse el 50 % al momento de la constitución y el otro 50% hasta en 12 meses posteriores a la misma. Su constitución se realiza también frente al Registro Mercantil.

Por otro lado, las compañías en nombre colectivo, mismas que nacen en Florencia, en la edad media, siendo una compañía de carácter familiar al igual que la anterior es de carácter personalista; aquí lo aportado por los socios no puede convertirse en títulos negociables. Un elemento de interés que la diferencia de las anteriores, es que aquí la responsabilidad es ilimitada, y la razón social de este tipo de compañías se conforma de forma enunciativa únicamente con los nombres de los socios como bien establece el art.36 de la Ley de Compañías. En cuanto a los requisitos de forma que debe cumplirse para su constitución es que presenta dos particularidades previstas en el art. 37 y 38 de la Ley de compañías respectivamente; en primer lugar se establece que el contrato de constitución se deberá celebrarse mediante escritura pública y dicha escritura deberá ser aprobada por un juez de lo civil, quien ordenará la publicación de extracto de la misma , es decir para aprobar la constitución de esta compañía se lo hará mediante sentencia, misma que también se deberá inscribir en el Registro Mercantil. Con relación a su capital si bien no se establece un capital mínimo se debe cancelar al menos el 50% del capital suscrito.

Las compañías comanditarias se dividen en dos: en comandita simple y comandita por acciones, la primera se encuentra regulada en el art.59 de la Ley de compañías, y establece un número mínimo de dos socios para su constitución y su constitución es similar a la compañía en nombre colectivo, aquí los socios asumen una responsabilidad solidaria e ilimitada, a diferencia de las otras no se encuentra sujeta al control de la Superintendencia de Compañías valores y seguros; en cuanto a la comandita por acciones es una sociedad que se encuentra dividida por acciones, y los socios se dividen en

Las cesiones de participaciones tendrán validez inter partes a partir de la celebración del correspondiente contrato privado entre cedente y cesionario. Por su parte, dichas transferencias serán oponibles frente a la compañía y terceros a partir de la correspondiente inscripción en el Libro de Participaciones y Socios.

Las participaciones sociales podrán prendarse. Para ello se contará con el consentimiento unánime del capital social, expresado de acuerdo con este artículo. Se considerará como dueño de las participaciones a quien conste inscrito como tal en el Libro de Participaciones y Socios.

comanditados quienes aportan el 10% del capital y tiene responsabilidad ilimitada y comanditarios quienes suministran fondos y tienen responsabilidad limitada, este tipo de compañías en todo lo que no se encuentre reguladas se sujetan a las normas de la Sociedad Anónima como regulación subsidiaria; la comandita por acciones si está sujeta al control de la SCVS.

Con todo lo analizado en contraste a otros modelos societarios vigentes en el país, podemos reconocer que la constitución de las SAS exige menos formalidades y requisitos que otro tipo de compañías, como por ejemplo la aprobación de la constitución por parte de un juez de lo civil en el caso de las Compañías de nombre colectivo nos resulta poco plausible y mucho menos alentador para el pequeño emprendedor. Por lo que el constituir una SAS resulta más atractivo en el sector societario.

1.3 Regulación de las SAS

Las Sociedades por Acciones Simplificadas, como cualquier otra entidad societaria en nuestro país, está sujeta a el cumplimiento de un marco normativo, legal e institucional, es por ello que cuando se incorpora este nuevo modelo de sociedad mercantil, el legislador se vio obligado a pensar en normas que sean capaces de regular y establecer la naturaleza, prohibiciones, funcionamiento; en síntesis, el campo de acción de las SAS. El cuerpo normativo en donde encontramos las disposiciones regulatorias fundamentales de las SAS es la Ley de Compañías, conjunto de normas que nacen del derecho privado, cuya fecha de publicación es el 5 de noviembre de 1999, siendo su última modificación el 15 de marzo del 2023, esta ley establece los parámetros para la constitución, organización, funcionamiento, disolución y liquidación de toda aquella compañía mercantil existente en el Ecuador.

En cuanto a su ámbito de aplicación la ley de Compañías se encarga de regular a compañías nacionales, así como también Compañías extranjeras que operen en nuestro país, estableciendo acápites en el que se detalla los pasos a seguir de estas últimas para poder operar en el Ecuador y las prohibiciones de las mismas. En la segunda disposición de esta ley reconoce que una compañía se puede constituir por dos o más personas, pero como bien analizamos en apartados anteriores gracias a la incorporación de las SAS se cambia la acepción de sociedad, pudiendo algunas compañías constituirse a través de un

acto unilateral y voluntario con la finalidad de obtener réditos económicos; es así que esta ley también reconoce seis tipos de sociedades mercantiles tanto de tinte personalista como capitalista.

No obstante, la primera parte del articulado de la Ley de Compañías establece reglas que comprenden a todas las sociedades mercantiles, la primera de ellas se basa en el principio de supremacía de la Constitución y la ley; es decir que ningún tipo de sociedad mercantil podrá ser contraria a los principios y disposiciones constitucionales así como tampoco puede contrariar la propia ley de Compañías, por ello todo aquel que desee configurar una sociedad debe asegurarse de la licitud de su objeto y causa. Para que así de forma correlativa el Estado pueda hacer efectivo su deber de promover la libre competencia en el mercado y sancionar todas aquellas prácticas contrarias a este principio como son los oligopolios⁵ o los monopolios⁶ por poner un ejemplo. En cuanto al objeto social, entendido este último como la o las actividades que la empresa ejecutara y que la obligará frente a terceros por los actos y contratos ejecutados o celebrados por sus administradores, deberá establecerse de manera expresa, clara y detallada en el contrato social o documento de constitución de la compañía, ya que dicho objeto social será la pauta que permitirá a las entidades institucionales de control monitorear a la sociedad y así regular y controlarla e inclusive sancionarla en caso de existir comportamientos anómalos.

Es menester ahondar en el objeto social de las Sociedades por Acciones Simplificadas, partiendo de la premisa de que una sociedad puede realizar todas aquellas actividades que no se encuentren prohibidas; y una de las particularidades es que una SAS puede tener más de un objeto social, ya que si bien el art.3 de la Ley de Compañías, parte del principio de que todas las compañías pueden dedicarse a varias actividades, excepto aquellas establecidas por leyes especiales, tal es el caso de: compañías de transporte,

⁵ Oligopolios: Concentración de la oferta de un sector industrial o comercial en un reducido número de empresas (Real Academia Española, 2024)

⁶ Monopolio: Del griego monos, uno, y poleo, vender: venta que hace uno solo, con exclusión de los demás. Constituye, pues, el tráfico abusivo y odioso por el cual un particular o una compañía vende con carácter exclusivo mercaderías que, entregadas al libre comercio, reducirían su precio, aumentaría su calidad por efecto de una sana competencia y benefician a mayor número de personas. (Cabanelas, 2006, p.309)

sociedades anónimas deportivas, tercerizadoras de servicios complementarios, quienes tiene una prohibición expresa, haciendo que esta nueva figura destaque frente a otras ya constituidas. Sin embargo, también las SAS tienen prohibiciones claras entre ellas el hecho de que su objeto social no puede referirse a actividades relacionadas con el sector financiero como bien detalla la Ley de Compañías, así tampoco pueden cotizar en la bolsa de valores. No obstante, en caso de que dos cónyuges deseen constituir una SAS, al igual que en el derecho civil que prohíbe la celebración de contratos entre cónyuges salvo las correspondientes excepciones, la prohibición se mantiene en derecho societario no pudiendo así dos cónyuges celebrar la constitución de una SAS, lo que sí puede ocurrir es la incidencia de transferir acciones de uno de los cónyuges que constituye una SAS por un acto unipersonal a otro de los cónyuges.

A pesar del atractivo panorama que representan las Sociedades por Acciones Simplificadas por las ventajas que supone en los procedimientos de constitución, por sus no tan estrictas prohibiciones y flexibilidad operacional, dependido de la óptica en la que se mire con las actualizaciones normativas; dicho panorama que parecía imperturbable ha sido sacudido por las disposiciones reformativas planteadas en la Ley orgánica de Solidaridad Nacional publicada el 10 de junio del 2025, cuya naturaleza era de carácter urgente puesto que buscaba establecer un régimen jurídico especial, en dicha ley en la sección de disposiciones reformativas se había planteado nuevas restricciones a las SAS, entre ellas que una SAS se constituya con la finalidad de desarrollar actividades vinculadas a sectores estratégicos entre ellos minería, sectores energéticos como petróleo y telecomunicaciones; ni actividades que tengan un tratamiento especial. Lo que nos llamaba la atención de estas disposiciones era la vaguedad de las mismas, ya que no se explicaba de manera clara cuáles eran dichas “actividades” vinculadas a los sectores estratégicos, ya que, si bien estos últimos están definidos en el art.313 de la constitución, existen distintas actividades derivadas a dichos sectores como, por ejemplo: producción, extracción, limpieza, entre otros; así tampoco se especificaba cuales estaban sometidas a un régimen especial. Sin embargo, dicha ley fue declarada inconstitucional en la sentencia 51-25- IN/25, al considerar que se mezcló materias económicas, penales y de seguridad usando indebidamente el procedimiento de urgencia económica. (Corte Constitucional, 2025)

Asimismo, la Ley de Compañías se refiere de manera general al domicilio de una compañía, mismo que estará en el lugar indicado en el acto constitutivo de la misma; en caso de que una sociedad tenga sucursales o establecimientos administrados por un factor⁷, socios o accionistas del mismo; el domicilio de estos establecimientos será considerado como el domicilio de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales. En caso de que estemos frente a una compañía extranjera que funcione dentro del territorio nacional deberá tener un representante legal quien pueda hacer frente a las distintas obligaciones de la compañía.

Todo lo antes mencionado, nos permitirá entender a grandes rasgos las reglas que rigen a las distintas compañías. Es menester para el presente trabajo enfocarnos en las disposiciones de esta ley enfocadas en las Sociedades por Acciones Simplificadas, ya que dentro de la Ley de Compañías existe un apartado exclusivamente dedicado a este tipo de compañías incorporado con la Disposición Reformativa octava de Ley No.0, el 28 de febrero del 2020, la primera parte del articulado de esta sección la analizamos anteriormente al referirnos a la naturaleza jurídica de las SAS.

1.3.1 Sociedad constituida vs Sociedad en formación

Como punto de partida tenemos el principio de existencia, que como ya se mencionó en líneas anteriores el principio de existencia de las SAS es la fecha de inscripción del acto constitutivo en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, una vez se cumple con esta formalidad estamos frente a una Sociedad Constituida legalmente y que puede empezar a operar, todo esto en caso de que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no haya hecho observación alguna.

Dicho esto debemos diferenciar a una Sociedad constituida de una sociedad en formación; la Ley de Compañías hace la precisión que permite aclarar esta diferencia, considerando que una Sociedad por Acciones Simplificadas es considerada como una Sociedad en formación cuando una vez realizado y celebrado el respectivo acto constitutivo, con todas las solemnidades y demás requerimientos contemplado en la Ley de Compañías (2025), no haya inscrito el mismo en el respectivo Registro de Sociedades

⁷ Factor: todo aquel con poder para dirigir y administrar un establecimiento en nombre de el o los dueños

de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, y al no haberse inscrito no se cumple con el principio de existencia, por lo que dicha sociedad no adquiere vida jurídica y por lo tanto no será considerada como una persona jurídica que pueda operar y realizar las actividades que haya destacado en su objeto social.

Es por esta razón que al existir estas dos figuras pueden presentarse algunos inconvenientes en el entorno societario, ya que puede darse el caso de que se llegue a contratar con una sociedad en formación no legalmente constituida, a *contrario sensu* no podrá sustraerse como bien manda la Ley de Compañías (2025) en sus obligaciones por lo que todos aquellos actos que celebraron o ejecutaron a nombre de una sociedad por acciones simplificadas no constituida los hará solidaria e ilimitadamente responsables frente a terceros. Por ello para saber si una sociedad se encuentra legalmente constituida se puede requerir de un certificado emitido por la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, que respalde su correcta inscripción.

1.3.2 Reglas sobre el capital y las acciones de una Sociedad por Acciones Simplificadas

Para que una sociedad por acciones simplificadas como cualquier otro tipo de compañía mercantil pueda operar es necesario que reúna con un capital que viabilice las actividades comprendidas en su objeto social; si bien una SAS puede constituirse con un capital de un dólar, es decir no requiere de un capital mínimo, es necesario que en el transcurso de su vida operacional reúna un capital suficiente para que la sociedad se mantenga a flote. Es menester el saber que puede aportarse a una sociedad mercantil; de manera desagregada sistematizamos todos aquello que pueda aportarse, siendo lo siguiente:

- a. Aporte en numerario
- b. Aporte en bienes
- c. Derechos de crédito
- d. Inteligibles o derechos asimilados
- e. Empresas o establecimientos

Cuando nos referimos a aporte en numerario, hablamos del dinero en sí mismo, considerando las reglas establecidas para los distintos tipos de compañías, en cuanto a

que algunas compañías establecen tiempos para que se realicen los distintos aportes, y en otras que debe realizarse con un solo pago. Asimismo, en cuanto al aporte en bienes estos pueden ser: bienes inmuebles, bienes inmuebles prendados, bienes muebles, bienes muebles prendados; entendido esto cuando se transfiere bienes, dicha transferencia se entenderá traslativa de dominio, es decir la sociedad tendrá el uso, goce y disposición del bien; en cuanto a el riesgo de la cosa será de cargo de la sociedad desde la fecha que opere la tradición respectiva.

Cabe diferenciar el caso de los bienes muebles y de los bienes inmuebles, ya que la tradición de bienes muebles opera desde la entrega, excepto de vehículos ya que para que opere deberá ser inscrito en los registros correspondientes como lo puede ser la Agencia Nacional de Tránsito o la EMOV; en el caso de aportación de un bien inmueble al momento de la constitución de una compañía suele ser porque la compañía necesita de dicho bien para su constitución, de ser esa la situación el legislador ha previsto la posibilidad de inscribir la transferencia de dominio en un plazo de 180 días, y así perfeccionar la tradición. Esto no sucede en el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas por las razones antes mencionadas. En caso de que se aporte en especie, la Ley de Compañías (2025) establece que se deberá contar con un avalúo del bien por parte de un perito, dicho informe se incorporará en el documento constitutivo.

Es menester el mencionar que en caso de que lo que se busque aportar sea un derecho de crédito, quien aporte dicho crédito deberá responder solidariamente asegurándose efectivamente de tres elementos: de que existe dicho crédito, que el mismo sea legítimo y que se pagará; como bien indica el artículo 10 de la Ley de Compañías en su inciso séptimo. En el caso de aportar intangibles o derechos asimilados, el aportante está obligado a entregar la cosa saneada, sin vicio alguno; por último si lo que se desea aportar se trata de una empresa o establecimiento el artículo antes mencionado, señala que al igual que en las aportaciones antes mencionadas se encargará del saneamiento del bien, inclusive procede que exista un saneamiento individualizado de todos aquellos elementos que conformen la empresa y que tengan relevancia patrimonial; es así que el aporte de una empresa o establecimiento se lo puede hacer en bloque o por unidad económica, expresando los activos y pasivos que se enajenan. Es así, que quien aporte una empresa está obligado a realizar todos aquellos actos que hagan posible la entrega y tradición de todos aquellos bienes objeto de la enajenación.

De manera general las Sociedades por Acciones Simplificadas podrán aumentar su capital, al igual que otro tipo de compañías, a través de aportes en numerario o especie, como bien lo indica la Ley de Compañías (2025). Sin embargo esta ley contempla otras formas en la que una SAS puede aumentar su capital; una de ellas es la compensación de créditos, es decir cuando por decirlo de alguna manera dos compañías son deudoras de manera recíproca, siendo esta una forma de extinguir obligaciones, también se plantea la posibilidad de aumentar el capital a través de la capitalización de reservas o de utilidades, es decir cuando una empresa en lugar de repartir sus utilidades o dividendos decide destinar los mismos al aumento de capital. Si bien las condiciones de pago del capital pueden ser distintas a las reglas establecidas para las sociedades anónimas, el plazo para realizar el pago en ningún caso puede superar los 24 meses.

Ahora bien, en cuanto a las acciones las sociedades por acciones simplificadas pueden tener acciones ordinarias, preferidas o acciones con dividendo fijo anual. En concordancia con lo anterior el propio estatuto social puede establecer distintos tipos de acciones y cómo se dividirán las mismas, pudiendo atribuirse distintos tipos de derechos, condiciones o cualquier otro acuerdo al que lleguen los accionistas. Nos referimos a acciones ordinarias como aquellas que otorgan los derechos fundamentales que la ley reconoce a los accionistas, como son: derecho a percibir utilidades, derecho a voto, derecho de preferencia en el aumento de capital; son acciones preferidas aquellas que otorgan el derecho al voto sólo en los casos establecidos en la ley y el reglamento como por ejemplo requerirán voto para el cambio del objeto social, disolución de la sociedad.

Como se mencionó en acápite anteriores, los accionistas al tener derechos políticos tienen derecho a votar dentro de las asambleas, y esto está íntimamente relacionado con las acciones, ya que a cada accionista le corresponde un voto por cada acción que posea o represente, a excepción de que se haya estipulado lo contrario en el estatuto social. Ahora bien, puede existir la transferencia de acciones, pero para transferir dichas acciones se lo hará mediante una nota de cesión, que deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas para que tenga validez. No obstante, por la naturaleza *sui generis* de las SAS se puede prohibir la transferencia en los estatutos o incluso requerir la aprobación previa de la asamblea para que pueda efectuarse la transferencia.

1.3.3 Organización de la Sociedad por Acciones Simplificadas

Para que una sociedad pueda funcionar de manera adecuada a fin de cumplir con sus objetivos y actividades señaladas en su objeto social, requiere que se señale en su documento constitutivo cómo estará organizada la misma de manera libre y voluntaria, ya que de no estipularse se estará a las reglas establecidas en la Ley de Compañías. Como premisa principal se debe tener presente que de existir un solo accionista este está facultado para actuar conforme a las atribuciones permitidas por la ley incluso ser representante legal, en caso de no haber otorgado un nombramiento a un tercero.

Una vez la sociedad haya acordado la cuestión de la organización, lo siguiente corresponderá en definir el cómo se llevará a cabo las asambleas; órgano en cuyo interior se toman decisiones y acuerdos por medio del voto que deben ser cumplidos definiendo no únicamente como funcionara la sociedad sino también el rumbo que tomará la misma; para ello es necesario recordar como bien menciona Rojas (2020) los tres principios rectores de materia corporativa: la libre voluntad de las partes intervinientes, libertad de organización y desarrollo de la personalidad; es así que las asambleas se llevan por la libre voluntad de las partes bajo el principio de la libertad de organización. Es así que en el campo mercantil se conciben cuatro tipos de asambleas según la Ley de Compañías (2025):

- a. Asamblea Constitutiva: Está es la primera asamblea en celebrarse, aquella en la que se reúnen los accionistas iniciales, es decir quienes decidieron crear la compañía y así tratar de aquellos parámetros que permitan establecer legalmente la empresa, aquí se forja la escritura de constitución señalada en el art.137 de la Ley de Compañías.
- b. Asamblea Ordinaria: esta es aquella que suele celebrarse por lo menos una vez al año, para revisar asuntos de gestión diaria, tal como lo señala el Art.234 de la Ley de Compañías
- c. Asamblea extraordinaria: en esta asamblea se la califica así por la temporalidad en la que ocurre, fuera del tiempo establecido en la ley para las asambleas ordinarias, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria, esta junta se encuentra concebida en el art.235 de la Ley de Compañías.

- d. Asamblea Universal: como su nombre lo indica es aquella en la que todos los socios deben estar presentes sin una convocatoria previa, para tratar de cualquier tema en cualquier tiempo y lugar; esto está regulado en el art.238 de la Ley de Compañía.

Aun así se suele confundir los términos asamblea, junta general de socios y junta general de accionistas; por ello es menester el poder diferenciar el uso de cada uno de estos términos para las distintas sociedades; nos referimos a “junta general de socios” cuando nos referimos a la compañía limitada, ya que en este tipo de compañías de tinte personalista su capital se divide en participaciones; contrario a lo que sucede en las sociedades anónimas cuyo capital se divide en acciones por lo que aquí existe la “junta general de accionistas”. En el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas las reuniones se celebran a través de asambleas, ya explicadas anteriormente, mismas que serán convocadas por correo electrónico con mínimo cinco días de anticipación como señala la Ley, a menos que el reglamento establezca un plazo mayor, por todo ello se debe comunicar al representante legal sus respectivos correos electrónicos.

Una cuestión que llama la atención en comparación con otro tipo de compañías, es la posibilidad de renunciar al derecho de asistir a una asamblea previa comunicación al representante legal, ya que de no hacerlo se presumirá que renuncia a su derecho a ser convocado a las distintas asambleas, no pudiendo alegar nulidad de la resolución llegada en la asamblea por falta de notificación con la convocatoria. Para la instalación de una asamblea es necesario la concurrencia de por lo menos la mitad del capital social que tenga derecho a voto, y se entenderá que una resolución se adopta cuando exista el voto favorable por lo menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto, salvo que se haya señalado lo contrario en su estatuto social

1.3.4 Actos Societarios y las SAS

La ley de compañías en su disposición general cuarta, incorpora reglas en torno a los distintos actos societarios, que contemplan también a las SAS; considerando que todo acto societario requiere modificación de su estatuto social es por ello que es necesario el analizar algunos de ellos. El primer acto societario a analizar es la Fusión, definida por la Ley de Compañías como aquella figura que permite la unión de dos o más compañías

para formar una nueva, en el caso de las SAS podrá fusionarse con otra sociedad mercantil de la misma especie por unión o absorción, esta última posibilidad puede darse en caso de que la SAS posea más del 90 % de acciones de la otra compañía, esta fusión abreviada requeriría de aprobación previa de la SCVS previa inscripción en el registro de las sociedades. Así también para poder fusionarse necesita la aprobación de la asamblea y de la junta de la sociedad con la que desee fusionarse.

El segundo acto en analizar es la Escisión, figura que contempla la posibilidad de dividir la compañía en una o más sociedades, al igual que en el acto societario anterior necesita de aprobación de la asamblea y ser instrumentado de manera adecuada, es viable a su vez que una compañía se divida y en consecuencia se constituya en una SAS. Así también una sociedad podrá Transformarse en una SAS antes de su disolución, este acto societario es de especial atención para el presente trabajo, ya que como veremos en capítulos posteriores analizaremos la transformación de Compañías en SAS, para transformarse se requiere del voto favorable de mínimo las dos terceras partes del capital social y aquellos socios que no deseen dicha transformación, les asiste el derecho de separación. La decisión de transformarse deberá ser instrumentada y remitida a la SCVS para su posterior inscripción en el registro correspondiente.

Por último, es pertinente mencionar que una SAS puede disolverse de pleno derecho por voluntad de los socios o accionistas, por decisión de las SCVS o por sentencia ejecutoriada tal como lo prevé la disposición cuarta de la Ley de Compañías y el art. 255 y 359 de esta misma ley.

1.4 Entes de control de las SAS

Hay que iniciar mencionando que existe un cúmulo de instituciones encargadas de regular toda forma societaria vigente en nuestro país; a sabiendas de que las normas por sí solas no logran con los fines en ellas plasmados por lo que necesitan de estas entidades para viabilizar los mismos; siendo la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, denominada también SUPERCIA S o por sus siglas (SCVS) la entidad jerárquicamente superior encargada de supervisar y controlar a las empresas en Ecuador. Como bien menciona Aldaz H (2023) este es un organismo técnico y supervisión

encargado de aplicar y hacer cumplir las distintas normas societarias entre ellas la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y la Ley de Compañías, es por ello que se encarga de emitir políticas públicas para fomentar un entorno empresarial óptimo en donde se promulgué principios como la libre competencia y transparencia en la información brindada y negociaciones. No obstante, no es la única entidad encargada de regular el ambiente societario, existen otras entidades que se articulan con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros logrando de forma coordinada hacer que el sector societario funcione correctamente.

Ahora bien, centrándonos en las SAS otra de las instituciones encargadas de regularla es el Servicio de Rentas Internas o por sus siglas (SRI), vigente en el Ecuador desde diciembre de 1997 es una institución que como bien indica en su página institucional, se encarga de gestionar la política tributaria, enfocada en la recaudación reduciendo los riesgos y así fomentar el crecimiento económico de la nación. En esta institución las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden obtener su RUC que les permitirá empezar con sus operaciones integrándose al sistema tributario.

A pesar de ello esta misma institución en los últimos años ha detectado el uso indebido de las SAS para encubrir operaciones ficticias y así evadir impuestos, todo ello por la simplicidad en su constitución; por ello desde el presente año empezó con la fiscalización de las posibles SAS involucradas, es así que a partir del mes de julio del 2025 con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación el SRI empezó a suspender el RUC a aquellas Sociedades por Acciones Simplificadas vinculadas con la evasión de impuestos, todo ello se puede verificar en el Boletín No. NAC-COM-25-031 emitido por esta entidad en donde manifiesta que se detectaron 23 SAS constituidas en los años 2023 y 2024 relacionadas a la exportación de minerales que superan los 90 millones de dólares; cuestión que analizaremos a profundidad en el siguiente capítulo.

Por último, tenemos al Ministerio del Trabajo y la Función de Transparencia y Control Social, a grandes rasgos parecería que el ministerio de trabajo no tiene relación alguna con el sector societario, pero a *contrario sensu* esta entidad se encarga de controlar y fiscalizar la relación de empleadores y trabajadores de una SAS, a través de sistemas en línea como el SUT, sistema que permite el registro de trabajadores y que se cumplan

con todas las garantías y obligaciones establecidas en el Código de Trabajo. En cuanto a la *Función* de Transparencia y Control Social, la existencia de esta entidad ha causado gran debate en el sector doctrinario, político y social por considerarla con inoperante e ineficiente; y si bien esta entidad no tiene relación directa con las SAS, esta última se registra ante la SCVS, institución que forma parte de la Función De Transparencia y control social.

CAPÍTULO 2

2. LA DESNATURALIZACIÓN DE ESTE NUEVO TIPO DE COMPAÑÍA

2.1 Análisis comparado con la legislación argentina y colombiana, dicotomías, semejanzas y diferencias.

Inicialmente se mencionó que las Sociedades de Acciones Simplificadas SAS nacen en Ecuador con la “Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación” en el año 2020, en su disposición OCTAVA. Esta forma societaria fue adoptada de forma tardía en nuestro país ya que, si nos remontamos a su origen, como bien menciona Morales y Silva (2022):

Inglaterra fue el primer sistema legislativo en pronunciarse respecto a las sociedades por acciones simplificadas, mediante una providencia judicial (Court House of Lords, 1897.) en la que la Cámara de los Lores reconoció la existencia y validez de las *one man companies*. (p.167)

No obstante, países latinoamericanos como Colombia, que tiene un ordenamiento jurídico parecido al nuestro, adoptó las Sociedades por Acciones Simplificadas en el año 2008 a través de la Ley 1258; o por ejemplo en Argentina se concibió esta nueva forma de sociedad en el año 2017 con la aprobación de la Ley 27. 349; esto como indicador del largo camino que nos queda por recorrer para lograr una correcta aplicación de esta figura en nuestro país en comparación a legislaciones de otros países; por ello se requiere realizar un estudio comparado de estas tres legislaciones tomando referencias de como se ha aplicado esta nueva figura societaria en estos países, debido a la afinidad de las mismas al ser países geográficamente cercanos.

2.1.1 Regulación de las SAS en la legislación argentina

En Argentina, al igual que Ecuador, confluyen dos aspectos que fortalecen el surgimiento de las SAS: la informalidad de las unidades productivas, ya que según la Organización Internacional del Trabajo (2018) la informalidad en América Latina alcanza una cifra del 76,3%; y la ralentización en procesos de constitución de empresas

por la suma de requisitos y formalidades. Es así que Lukin y Marcano (2023) mencionan que:

Como parte de un proceso generalizado de adopción de las reformas estructurales prescritas desde organismos internacionales como el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y la OCDE⁸ – llevado a cabo por la Argentina entre 2016 y 2019, se sancionó la incorporación de un nuevo tipo societario destinado a “facilitar la creación de empresas”, “promover la actividad emprendedora” e “impulsar su expansión internacional”: las sociedades por acciones simplificadas (SAS). La Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (LACE) estableció que las SAS se constituyan en 24 horas, en forma electrónica, a bajo costos y con escasos requisitos. (p.3)

Conforme aquello, dicho proyecto de ley fue remitido a la Cámara de Diputados de Argentina, símil a nuestra Asamblea Nacional, para la socialización del proyecto de ley y posterior aprobación. Una vez cumplido este requisito se eleva el proyecto aprobado al poder ejecutivo, quien da visto bueno y ordena se publique y promulgue en abril del 2017.

Esta nueva figura creada durante la gestión de Mauricio Macri, que a todas luces buscaba impresionar al sector empresarial argentino bajo la premisa de creación de empresas en 24 horas a través de Internet, quería formalizar a emprendedores. Sin embargo, sufrió una crisis en el periodo 2020-2021, ya que varios diputados, funcionarios públicos y doctrinarios argentinos, manifestaron su inconformidad con el proyecto, debido a que existían varios desperfectos y falta de reglamentación para el registro de las SAS. Incluso como antecedente mediato el doctor Ricardo A. Nissen (2020), quien entonces era Inspector General de Justicia de Argentina, había expresado su deseo de suspender el trámite Registral de las SAS en varias ocasiones, es así que el 11 de junio de 2020, durante una sesión del Senado de la Nación, se aprueba un proyecto de ley, a pesar de la oposición de algunos senadores, mismo que buscaba suspender la constitución y posterior inscripción de las SAS durante un periodo de 180 días. El proyecto antes mencionado fue propuesto por el senador Oscar Parrilli quien mostró su preocupación por la falta de reglamentación de este nuevo tipo de sociedades.

⁸ OCDE: Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico

Es menester recalcar que como bien indica la Cámara de Diputados de la Nación (2021) en Argentina, esta suspensión se enfocó en interrumpir toda tramitación de constitución y actos concernientes a la operación de estas sociedades que requieran una inscripción y control electrónico de constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas a través del Sistema de Gestión Documental Electrónica, y que durante ese lapsus de 180 días, las inscripciones de esta figura se realizarán en soporte material. No obstante, en el año 2024 la Inspección General de Justicia (IGJ), encabezada por Daniel Roque Vitolo dispuso medidas que pretendían reactivar la constitución y posterior funcionamiento de las SAS, suscribiendo así las Resoluciones Generales IGJ No 11/2024 y No 12/2024.

Siguiendo esta línea, debemos tener presente que la ley 27.349 en su Título III concibe cuatro aspectos generales en torno a las SAS en Argentina, mismas que serán comparadas con el caso ecuatoriano, a continuación:

1. **Constitución:** La constitución de una SAS está concebida en el Art.34 de la ley antes mencionada, señalando que una SAS puede estar constituida por una o más personas, pero no puede ser constituida por otra SAS. Y al igual que en el caso ecuatoriano puede ser constituida por instrumento público o privado. Sin embargo, en el caso argentino señala que en caso de constituirse por instrumento privado será necesario que la firma de los socios esté certificada en forma judicial, notarial o bancaria.

En este punto se debe hacer énfasis que a partir de la reactivación de las SAS en Argentina en el año 2024 ya se plantea la posibilidad de constituir una SAS con la intervención de un escribano o notario en caso de no utilizar un estatuto preelaborado y realizar uno de libre redacción, aclarando que en caso de que se realice a través del sistema TAD o denominada también Trámites a distancia, misma que es una plataforma digital que se encuentra en la página web de la IGJ y permite la constitución de una SAS, de ser el caso las firmas serán digitales.

2. **Capital Social:** El capital social se dividirá en acciones, al igual que en el caso ecuatoriano, ya que debemos recordar que las SAS nacen siendo capitalistas; sin embargo, la legislación argentina si señala un capital mínimo de constitución en

su art. 40⁹ no pudiendo ser inferior al importe equivalente a 2 salarios mínimos vitales, contrario a lo que sucede en el caso ecuatoriano ya que en este último no existe un capital mínimo.

3. **Órgano de Administración y órgano de Fiscalización:** Como bien menciona Morales y Silva (2022) el órgano de administración de las SAS en Argentina debe estar integrado por un directorio con un mínimo de tres miembros titulares, y el de fiscalización está conformada por una sindicatura colegiada igualmente con un mínimo de 3 miembros titulares. En el caso ecuatoriano hemos revisado cuales son los entes de control siendo la SCVS la entidad principal encargada de regular las SAS.
4. **Instrumento de constitución:** Los requisitos que debe tener el instrumento de constitución se encuentran detallados en el art. 36¹⁰ de la ley sumando un total

⁹ Art.40: *Capital social.* El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil. (Ley 27349, 2017)

¹⁰ Artículo 36.- *Contenido del instrumento de constitución.* El instrumento constitutivo, sin perjuicio de las cláusulas que los socios resuelvan incluir, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios, en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.

2. La denominación social que deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.

3. El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad.

4. La designación de su objeto, el que podrá ser amplio y plural. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas. (*Punto sustituido por art. 34 de la Ley No 27.444 B.O. 18/6/2018*)

5. El plazo de duración, que deberá ser determinado.

6. El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciendo constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contempla la suscripción del capital, el monto y la forma

de 11 requisitos, mismos que son similares, aunque no idénticos, a los detallados en nuestra ley de compañías.

Por todo lo antes mencionado debemos enfrascar nuestro análisis en el hecho de que a pesar que las SAS fueron adoptadas en la legislación argentina con anterioridad a la nuestra, también mostraron grandes dificultades para su permanencia en el sector empresarial argentino. Debido a informes presentados por entidades de control como: la Administración Federal de Ingresos públicos o por sus siglas AFIP, mostraban varias irregularidades tributarias, crecimiento precipitado en la constitución de estas figuras ya que según Lukin y Marcano (2023) el AFIP señaló que hasta finales del mes de abril del 2023 se habían constituido cerca de 54.000 SAS, esta misma institución en su Plan Estratégico 2021-2025 comentó que las SAS representaron el 33% de sociedades que generaban facturas apócrifas¹¹; en cuanto a la evasión de impuestos los informes presentados por la Inspección General de Justicia (IGJ) demostró que únicamente el 5% de las SAS habían declarado la totalidad de sus obligaciones y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2022) a través de la Evaluación Nacional de Riesgo (ENR), demostró que existía una gran disposición de este tipo de sociedades para el lavado de activos y operaciones ficticias. Inclusive la Dirección General de Aduanas en mayo del 2023 suspendió a setenta SAS de operar en comercio exterior por irregularidades en el monto de venta reportado y ganancias percibidas en sus cuentas bancarias.

de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.

7. La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizando el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.

8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.

9. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.

10. Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.

11. La fecha de cierre del ejercicio.

Los registros públicos aprobarán modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

¹¹ Facturas apócrifas: Comprobante emitido en el cual se detallan artículos o servicios de una operación que nunca existió (Gaitán y Vidal, 2018, p. 6)

En el Ecuador sucede situación similar ya que el Servicio de Rentas Internas (2025) a través de su boletín 031, supo manifestar que habían detectado el uso irregular de las SAS para evadir impuestos a través de operaciones ficticias. Por ejemplo, como bien indica este boletín, SAS ya constituidas reportaron exportación de minerales por montos de 90 millones sin embargo el domicilio que constaba en el RUC no fue ubicado, incluso profesionales constituyen SAS para pagar menos impuestos.

Esto ha causado malestar en doctrinarios y funcionarios argentinos ya que Nissen en su documento titulado “ Memoria, balance y estado de resultados de las Sociedades por Acciones Simplificadas(SAS), a casi cinco años de la vigencia de la ley 2739” publicado en el año 2022 comenta de que el gobierno macrista no tuvo interés alguno en que el proyecto de ley de las SAS fuera discutido y previamente sancionado en el ambiente académico y profesional, textualmente indica que este proyecto “pretende destruir y eliminar prácticamente todas las normas de orden público (...) no existen diferencias sustanciales entre las sociedades off shore y las SAS” (Nissen, 2022, pág.22); esto último es afirmado por el autor ya que para él no es coincidencia que el estatuto modelo utilizado para la constitución de una SAS, no difiera de los actos constitutivos de una sociedad off shore.

Por todo lo antes mencionado se puede decir que las SAS han logrado abrirse camino en varios países latinoamericanos presentando, bajo nuestro criterio, un ilusorio y entusiasta panorama que supuestamente buscaba como finalidad principal apoyar al emprendedor; similitudes en el caso Argentino y Ecuatoriano nos hace considerar que en lugar de propender dicho apoyo ha sido una herramienta que aunque tenga una apariencia atractiva, esconde varias irregularidades y mal usos a la misma para evadir impuestos, siendo este nuevo modelo societario bien llamado por Nissen “ impresentable caballo de Troya”. Así tampoco podemos afirmar que todas las Sociedades por acciones simplificadas constituidas son utilizadas como vehículo para cometer actos contrarios a la ley, pero si consideramos que debería existir mayor observancia en el proceso de constitución de una SAS que garantice que la misma vaya a funcionar de acuerdo a los fines propuestos, incluso más rigurosidad normativa que establezca límites para su constitución.

2.1.2 Regulación de las SAS en la legislación colombiana

Corresponde ahora revisar la adopción de las SAS en la legislación colombiana y la forma en la que esta sociedad mercantil está regulada en dicho país. Podemos decir que el caso colombiano fue el prototipo para la adopción de las SAS en Argentina y Ecuador, ya que este tipo de sociedad mercantil se adoptó en Colombia con la ley No 1.258 en el año 2008 en el gobierno de Uribe; cambiando el paradigma societario en Latinoamérica. Lo novedoso en la adopción de esta figura societaria en el caso colombiano, es el hecho de que, en lugar de reformar directamente el Código de Comercio colombiano, se creó “un sistema societario paralelo que pudiera competir con el régimen previsto en el código” (Ramírez, 2023, p. 86).

Contrario al caso argentino las SAS en Colombia tuvieron una aceptación rotunda en funcionarios públicos y empresarial, siendo el modelo societario más utilizado en dicho país y como bien menciona Ramírez (2023) desde la aprobación de este modelo societario se han llegado a constituir más de medio millón de SAS, ya que el 98% de sociedades constituidas al año son SAS. Según Campo y Ramírez (2009), en su primer año existió cerca de 7.089 Sociedades por acciones simplificadas inscritas

Sin embargo, en el espacio académico y doctrinario no hubo dicha aprobación, ya que la incomodidad generalizada en estos países frente a este modelo societario se debe a los principios que rodean a esta figura llegan a ser contrarios a los principios generales de derecho societario, empezando desde la constitución unipersonal de estas sociedades que disrumpe, como ya se mencionó en líneas anteriores, con el concepto tradicional de sociedad, o con principios como el de fe pública, debido a que se puede constituir dichas sociedades sin la necesidad de un notario e inclusive con estatutos preelaborados, esto último también genera incomodidad, por el hecho que consideran que no debe estandarizarse un estatuto que debería responder a las necesidades propias de cada empresa.

Ahora bien, algunas de las características fundamentales de las SAS en el régimen colombiano son:

- a. La constitución con documento privado, al igual que en Ecuador y Argentina

- b. La unipersonalidad en su constitución también es común en estos tres regímenes
- c. La limitación de la responsabilidad, igual a Ecuador y Argentina
- d. El objeto social indeterminado, que como analizamos en el Ecuador existen algunas excepciones
- e. La facultad para renunciar al derecho de ser llamado a reuniones de asamblea según el art.21 de la Ley 1258
- f. La imposibilidad de negociar valores en el mercado público recogida en el art.4 de esta ley.

Podría decirse hasta el momento al haber revisado todas aquellas particularidades características en la regulación de las SAS en Colombia, que este modelo es el que más se asemeja al modelo y la forma de regular a las SAS en Ecuador.

Empero, es correcto también mencionar algunas de las diferencias como, por ejemplo: la inscripción de una SAS en Colombia se realiza frente al Registro Mercantil de la Cámara de Comercio como bien indica en el art. 2 de la ley, cuestión que no sucede en Ecuador como ya revisamos en líneas anteriores. En Colombia existe una entidad podría decirse similar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, denominada Cámara de Comercio, entidad encargada controlar el acto constitutivo y sus reformas; es así porque como indica el art. 7 de la ley que señala que mientras no se efectúe la inscripción del documento constitutivo ya sea privado o público en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad se entenderá que la sociedad es de hecho; cuestión que no sucede en Ecuador ya que en base a principio de existencia sabemos que si una SAS no se inscribe en el registro de sociedades de la SCVS, no adquiere existencia y por lo tanto tampoco vida jurídica mucho menos se convierte en una sociedad de hecho; sino en una sociedad irregular como bien menciona Noboa y Ortiz (2020), este autor considera que recibe este nombre debido a que se puede encontrar instrumentada de manera correcta pero no se ha inscrito y frente a terceros no se reputará como una sociedad existente. Se prueba la existencia de una sociedad en Colombia con el certificado de inscripción en la Cámara de Comercio. Y, por último, al igual que el caso argentino se establece un término para el pago del capital mismo que no podrá exceder los dos años, en ambos casos, como bien indica en su artículo 2, en los estatutos se puede establecer un capital mínimo o máximo para la constitución.

Es menester señalar que, si bien es el modelo más utilizado en Colombia,

consideramos que no por el hecho de que la mayoría de sociedades sean SAS significa que es el modelo societario por excelencia o el más eficaz. Si bien, no existió tanta controversia como en el caso Argentino, hubo una situación particular en Colombia en el 2024 que llamó la atención de varios funcionarios, consiste en un fraude inmobiliario que involucraba a varias SAS, entre ellas : PYG Constructora SAS, Cosmos Constructores SAS y Home Capital Colombia SAS, mismas que captaba fondos de personas que ascendía los 28.000 dólares a cambio de ofrecimientos de proyectos de vivienda o proyectos que ofrecían una rentabilidad alta, sin contar con activos suficientes para hacer frente a esas promesas, ni proyectos inmobiliarios viables utilizados para enfrascar operaciones ilícitas. Así también, entidades de control se han percatado de transacciones internacionales vinculadas a SAS. Teniendo en cuenta que la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2022) ubica a Colombia como uno de los países de la región que sufre pérdida económica por la incidencia de la evasión fiscal, el gobierno colombiano ha implementado medidas de seguridad como por ejemplo la facturación electrónica, con la finalidad de efectivizar la supervisión de operaciones y transacciones, o el régimen de información exógena, mismo que busca registrar reportes de ingresos a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Aun así, existen posturas a favor de las SAS como lo es la del doctrinario colombiano Reyes (2009), para quien este nuevo modelo societario representa una figura ventajosa que permite estructurar contratos que incluyan complejos acuerdos de inversión, y recalca que con la adopción de las SAS se permitió que se asigne facultades jurisdiccionales a la Superintendencia de este país, denominándose “desjudicialización” de conflictos en cuanto a hacer cumplir obligaciones pactadas en los acuerdos de accionistas y demás conflictos societarios, sin abusar de los derechos de los socios;

Por lo antes mencionado es correcto señalar todas aquellas similitudes diferencias y particularidades halladas en este análisis comparado de la legislación argentina, colombiana y ecuatoriana en la siguiente tabla:

Tabla 2:

Comparación de la regulación de las SAS en Ecuador, Argentina y Colombia

SAS en Ecuador	SAS en Argentina	SAS en Colombia
-Surge con la Ley de Emprendimiento e Innovación -Se promulga en el año 2020 - Se inscribe en el Registro de Sociedades de la Supercias -Constitución: doc. Privado o doc. Público	-Surge con la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor - Se promulgó en abril del 2017 -Se inscribe en el respectivo registro de la localidad del domicilio de la SAS <ul style="list-style-type: none"> ● Ciudad Buenos Aire: inscripción en la IGJ -Constitución: doc. Privado o doc. Público	-Surge con la Ley 1258 -Se promulga en el año 2008 -Se inscribe en el la Cámara de Comercio de Colombia -Constitución: doc. Privado o doc. Público

Nota. Comparación en el tratamiento de las SAS en Argentina, Colombia y Ecuador.

2.1 Obligaciones tributarias de las SAS

Nos resulta importante desarrollar este apartado, puesto que a lo largo del texto se ha señalado como se ha mal utilizado la figura de las SAS para evadir impuestos, y enfrascar operaciones ilícitas. Es por ello que primero debemos establecer cuáles son aquellas obligaciones tributarias y no tributarias que revisten a una SAS, dentro del sistema tributario impositivo ecuatoriano. Para así determinar si el ambiente tributario en el que se desarrollan las SAS es el que facilita la evasión; o si por el contrario su regulación promueve el ambiente adecuado para el ejercicio fiscal de este tipo de compañías; y es una cultura tributaria precaria la que orilla a la evasión de impuestos.

Inicialmente debemos tener presente que es un deber constitucional y un compromiso ciudadano el pagar los tributos establecidos por la ley, esto conforme el art. 83 numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), y con ello el deber de llevar los libros contables al día y con la mayor transparencia posible. Como bien menciona Parra et, al (2024) para que nazca una obligación tributaria es necesario que confluyen tres elementos: un hecho generador, un sujeto activo, y un sujeto pasivo.

Cuando hablamos de un hecho generador nos referimos a aquel presupuesto establecido en la ley que sirve para configurar el tributo, como manda el art.16 del Código Tributario, es decir el nacimiento de una actividad, como por ejemplo la venta de un bien. En cuanto al sujeto activo el art.23 del Código tributario lo define como aquel que figura como acreedor del tributo, es decir el encargado de receptor, en este caso es el SRI, como representante del estado, pero también pueden ser acreedores municipios, GADs, entre otros; y por último el sujeto pasivo es el que tiene el deber de pagar el tributo, persona natural o jurídica, como bien indica el art.24 del código tributario; en el ejemplo de la venta de un bien el sujeto pasivo será quien venda dicho bien.

Dicho esto, las SAS tienen obligaciones tributarias y no tributarias con ciertas entidades del estado entre ellas: la SCVS, SRI, IESS, GADS, y Ministerio del Trabajo. Por esto, en la siguiente tabla se sistematiza cuáles son las obligaciones de las SAS para con cada una de ellas:

Tabla 3:

Obligaciones tributarias y no tributarias de las SAS con entidades y dependencias Públicas

Obligaciones con la SCVS	Obligaciones con el SRI	Obligaciones con el IESS	Obligaciones con el Ministerio del Trabajo	Obligaciones con los GADs
1. Actualización de datos 2. Ingreso de Balance Inicial (art.54 Reglamento de las SAS) 3. Ingreso de Estados Financieros anuales (art.20 Ley de compañías) 4. Pago de contribución anual (Art. 88 y 91)	Parra et,al (2024) resume algunas de las obligaciones tributarias para con el SRI de la siguiente manera.: -Son agentes de retención en la cuenta a título de renta, IVA, etc. -responsables del IVA -expedir facturas -reportar información exógena -llevar contabilidad	1. Aviso de entrada y salida 2. Pago de obligaciones patronales 3. Rol de pagos	1. Décima tercera remuneración 2. Décima cuarta remuneración 3. utilidades	1. Preparación y declaración de 1.5 por mil del impuesto municipal sobre los activos 2. Patente

Nota: La siguiente tabla resume las obligaciones de las SAS, con la SCVS, IESS, SRI, GADs, Ministerio de Trabajo.

2.1.1 Obligaciones con la SCVS

Las obligaciones de las SAS con la SCVS, se podrían resumir en cuatro: la actualización de datos refiere al proceso realizado en la página web de la SuperCias que permite, una vez se haya constituido la SAS, crear la clave del Representante legal y la de la Compañía, actualizar domicilio, teléfonos o cualquier otra información adicional, se conoce también como actualización de información, como bien indica el Manual de Usuario Externo (2025), de la SCVS, titulado “Actualización de información general y solicitud de clave de acceso”, aprobado el 6 de enero del 2025.

La presentación del balance inicial es otra de las obligaciones de las SAS, dicho balance tiene la finalidad de controlar y verificar lo que se haya declarado al tiempo de constitución de la SAS, como bien indica el art.54 del Reglamento de las Sociedades por acciones simplificadas; este balance deberá ser presentado en treinta días posteriores al plazo establecido para el pago de capital señalado en el estatuto.

En cuanto a la presentación de estados financieros anuales, la Ley de Compañías (2025) en su Art.20 establece que en el primer cuatrimestre de cada año o según lo establecido por la máxima autoridad, las compañías que estén sujetas a la vigilancia de la SCVS, como es el caso de las SAS, deberán presentar un juego completo de los estados financieros, al margen de la normativa financiera y contable vigente. Conforme aquello Parra et, al (2024) establece la información que se debe presentar:

- Estado de la situación financiera
- Resultados
- Flujo de efectivo
- Y si ha existido cambios en el patrimonio

La cuarta obligación detallada en la Tabla 3 es la concerniente al pago de la contribución anual, para ello es necesario la presentación del balance inicial, ya que con ello se podrá fijar la obligación tributaria, esto debido a que la declaración del sujeto pasivo es una forma de determinar la obligación según el art. 88 y 90 de la Ley de Compañías, siendo esta una forma de determinación directa. Es así que “la contribución

anual se calculará y pagará sobre el monto de los activos reales que costaren en el balance general o en el estado de situación del ejercicio económico inmediato anterior” (Parra et, al, 2021, p.33)

2.1.2 Obligaciones con el SRI

Referente a las obligaciones de las SAS con el SRI empezaremos mencionado como obligación: el convertirse en agentes de retención en la cuenta a título de renta, IVA, etc. Primero debemos entender que es ser un agente de retención, son aquellos contribuyentes designados por el SRI para que realicen retenciones, previa calificación según la resolución NAC-DGERCGC20-00000057, misma que señala las normas para la calificación de los mismos; algunos de los parámetros que considera el SRI para calificar al contribuyente como agente de retención son: que estén obligados a llevar contabilidad, tengan un perfil positivo en el cumplimiento de sus obligaciones, o que no tengan deudas tributarias; a breves rasgos podemos decir que deben tener un comportamiento tributario probó; estos parámetros lo pueden encontrar en la página web del Servicio de Rentas Internas, en la sección denominada: Normativa para agentes de retención y contribuyentes especiales.

Las SAS también están obligadas a declarar IVA en caso de que realicen alguna actividad que grava dicho impuesto, v,gr la importación de bienes muebles; en cuanto a la declaración de impuesto a la renta es obligatoria, como bien indica la página del SRI y aplica para todas las sociedades constituidas en el Ecuador, correspondiendo a pagar una tarifa del 25% sobre la base imponible; lo interesante es que puede haber una reducción de 3 puntos porcentuales para las nuevas sociedades constituidas a partir de la Ley de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal, como bien indican datos del SRI (2025), a partir de esta ley se crea también el RIMPE¹² para pequeños empresarios. A todas luces operar como una SAS hace que la tasa del impuesto sea de 25% o 22% dependiendo sus características, lo cual es significativamente inferior a lo que declara una persona natural que puede llegar a una tasa del 37%.

¹² RIMPE: Régimen simplificado para emprendedores y negocios populares (SRI, 2025)

El emitir facturas, remitir información exógena, y llevar contabilidad, este último relacionado con los balances contables y demás documentación que se presenta en la SCVS, son herramientas fundamentales que permiten un mayor control en el ejercicio de actividades de las SAS, ya que tal como el caso colombiano que utiliza estas mismas herramientas, se busca reducir la evasión tributaria y la operación de actividades ficticias, contrarias a la ley.

2.1.3 Obligaciones con el IESS y Ministerio de Trabajo

Las obligaciones detalladas con el IESS y con el Ministerio del trabajo están íntimamente relacionadas ya que en caso de que las SAS empleen a trabajadores, estos gozarán de todos los beneficios y obligaciones de ley aplicables conforme el código de trabajo, la constitución y demás normas especiales, es por ello que como empleador está en la obligación de pagar una remuneración, y todos aquellos beneficios adicionales como: décimo tercera y décima cuarta remuneración y utilidades; y a su vez respaldar la misma en roles de pago, así como también afiliarse a sus trabajadores al IESS, dando aviso de su ingreso, y en caso de renuncia o despido, el aviso de salida de los mismos. Por último abordaremos las obligaciones de las SAS para con los GADs, como primer punto señalamos que deberá declarar el 1.5 por mil del impuesto municipal sobre activos mismo que como señala Parra et,al (2024) deberá pagarse hasta 30 días después de la fecha fijada para el pago del impuesto a la renta, y el impuesto a la patente, mismo que se paga por ordenanza, es aquel que debe pagar toda sociedad que tenga actividades comerciales, industriales, financiera, y al ser las SAS una sociedad de naturaleza mercantil, deberá hacer frente a la obligación.

De lo analizado en este apartado, parecería ser que las SAS tienen casi las mismas obligaciones tributarias y no tributarias que cualquier otra sociedad sin embargo, al profundizar cada uno de ellos vemos ciertas cuestiones como ingresos que pueden estar exentos del pago al impuesto a la renta, o que puede existir deducciones todo esto depende del aprovechamiento en el uso de las SAS; consideramos así que muchas sociedades ya constituidas utilizan estos beneficios a su favor y optan por transformar o modificar su objeto social para hacerse acreedores a estos beneficios. Sin embargo aunque parezca existir una normativa robusta entorno a las obligaciones tributarias de las SAS, el hecho de que las instituciones encargadas de cumplir y hacer cumplir dichas obligaciones, no

tengan el personal suficiente, como es el caso de las SCVS, para vigilar a una cantidad considerable de sociedades, teniendo en cuenta el crecimiento apresurado que han tenido las Sociedades por acciones Simplificadas, o el hecho de que no siempre exista una buena aplicación de los reglamentos en las distintas instituciones, hace que esa normativa no sea la más eficaz para garantizar un buen control; ya que no basta una norma que parezca estar bien estructurada si no se la puede aplicar. Es verdad que también incide la escasa cultura tributaria que atraviesa el país, más aún cuando atravesamos una época en donde la crisis económica, social y de salud, confluyen para formar un panorama no muy prometedor. Así también corresponde analizar las obligaciones, que podríamos mencionarlas como no tributarias dentro del siguiente apartado.

2.1.4 Obligaciones de la Ley Orgánica de Defensa al Consumidor

La Ley Orgánica de Defensa al Consumidor (LODC), tiene como objeto regular la relación entre proveedores y consumidores tal como lo indica el Art.1 de la LODC, buscando la protección de este último; y aunque parezca un cuerpo normativo ajeno a las Sociedades por Acciones simplificadas, no están exentas de cumplir con dichas normas. Teniendo en cuenta de que la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, ley que permite el nacimiento de las SAS, se encarga de regular a todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten servicios y ofrezcan bienes, por lo tanto, surge una relación anunciante y consumidor, esto incluye a las SAS.

Es así, que el art.4 de la LODC¹³ establece la obligación de los proveedores de servicios el brindar al consumidor una información adecuada, veraz, y oportuna sobre aquellos bienes o servicios ofertados en el mercado; por lo tanto, se prohíbe toda forma de publicidad engañosa que pueda inducir al error al consumidor, afectando sus derechos. Otra de las obligaciones que tiene el proveedor es que al momento de prestar un servicio u ofrecer un bien debe de manera clara señalar el precio en la moneda de curso legal, es por ello que las SAS tienen la obligación de emitir facturas o en su defecto comprobantes de venta, vr,g tengo RIMPE no estoy exenta de cumplir con esta obligación deberá emitir una nota de venta.

¹³ LODC: Ley Orgánica de Defensa del Consumidor

Incluso, si una SAS llegara a elaborar un contrato para la prestación de un servicio, o para entregar un bien, por poner un ejemplo, las cláusulas que se redacten deberán proteger al consumidor evitando incurrir en las causales del art.43 de la LODC que establecen aquellas cláusulas que serán declaradas nulas de pleno derecho y por lo tanto no producirán efecto alguno.

2.1.5 Obligaciones de la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado.

La Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado fue publicada el 13 de octubre del 2011, siendo su última reforma el 29 de agosto de 2025, y al igual que la anterior su objeto es el regular a personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas en el Ecuador, buscando prevenir, eliminar y sancionar el abuso de los operadores económicos en el mercado tal como señala el Art.1y 2 de esta ley.

Se entiende como poder de mercado a aquella aptitud que poseen los operadores económicos de incluir en el mercado, ostentando posición de dominio, teniendo en cuenta que el hecho de tener poder de mercado no significa ir en contra de una competencia leal y eficiencia económica que propenda un bienestar general como señala el Art. 7 de esta ley. Lo que busca erradicar esta ley es el abuso de poder de mercado, así que todas aquellas prácticas consideradas como abuso de poder de mercado se encuentran detalladas en el art.9 de esta ley, y en un breve resumen; todo aquel operador económico con o sin fines de lucro que opere en el país, incluido la SAS, deben evitar prácticas colusorias, acuerdos que impidan una competencia libre y justa , v,gr, dos sociedades puede ser una SAS y una SA se unen para perjudicar a una tercera, realizando acuerdos que pueden excluir del mercado a esta tercera compañía. Esto se relaciona con lo que manda del art 11 al art.13, ya que no se puede acordar entre compañías el fijar precios restrictivos o repartirse mercados.

Una cuestión, de especial atención es lo señalado en el artículo 14 y 21 de la ley, ya que toda aquella actividad de concentración económica, tales como la fusión, transferencia, adquisición, entre otras, requiere de autorización previa de la autoridad competente, en este caso es la Superintendencia de Competencia Económica. Es por ello que en caso de que una SAS busque fusionarse con otro tipo de sociedad mercantil, o por

el contrario una Sociedad que busque transferir la totalidad de los efectos de un comerciante a una SAS necesitaría que primero se autorice dicha operación y así evitar que exista una concentración de poder en dichas entidades y prepare el escenario propicio para abusar de dicho poder utilizando prácticas contrarias a libre competencia. Es por ello que es obligación de las SAS y de cualquier otra sociedad entregar toda aquella información que la Superintendencia de competencia económica necesita, ya que esta sociedad puede imponer multas del 8%, 10% hasta 12% dependiendo el tipo de infracción según el artículo. 79 de esta ley.

2.2 Control ex post de las Superintendencia de Compañías.

Hemos analizado hasta el momento que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es la entidad encargada de vigilar y controlar a toda aquella entidad societaria señaladas en la ley; como bien indica el art.430 de la Ley de Compañías, es una institución cuya vigilancia y control abarca: la organización, funcionamiento, actividades societarias, disolución y liquidación de las compañías. Ahora bien, esta misma ley establece los tiempos para ejercer dicho control la SuperCias, dependiendo del tipo sociedad en donde recae ese control. Es por ello que en este último apartado está dedicado a abordar el control ex post de la SCVS.

La expresión ex post, es definida por la Real Academia Española (2025), como un término que se utiliza para señalar algo que sucede con posterioridad a los hechos, es así que definiremos al control ex post de la SCVS como aquel control que se efectúa de forma *posteriori* a haberse constituido la sociedad; esto es contrario al control ex ante o también denominado control previo, mismo que se enfoca, en evitar una situación en la que pueda existir una afectación en la constitución de la sociedad.

No obstante, los casos en los que la Superintendencia se encarga de ejercer su vigilancia y control de manera ex post, son los señalados en el Art.431 de la Ley de Compañías (2025):

- a. En compañías nacionales: anónimas, comandita por acciones, y de economía mixta
- b. Empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en Ecuador
- c. Compañías de responsabilidad limitada
- d. Sociedades por acciones Simplificada

- e. Bolsas y otros entes, en los términos fijados en la Ley de Mercado de Valores

Es de nuestro interés enfocarnos en el control ex post de las Sociedades por Acciones Simplificadas, dicho control empieza una vez se haya constituido la compañía y se haya inscrito en el Registro de Sociedades de esta misma institución conforme señala el Art.432 de la Ley y la Resolución No. SCVS-INC-DNCDN-2022-0009 de la superintendencia. Esta vigilancia y control que ejerce la SCVS faculta a que la entidad ordene todas aquellas verificaciones e inclusive inspecciones que considere pertinentes; ya que en caso de que se reporte cualquier irregularidad que pueda vulnerar el derecho de los socios, contraviniendo el contrato social o causando perjuicios a la propia compañía, se dispondrá la intervención de la compañía a cargo de la SuperCias.

CAPÍTULO 3

3.1 Definir cuál es el proceso legal para la transformación de Empresas para convertirse en SAS

En capítulos anteriores, revisamos a grandes rasgos algunos actos societarios, entre ellos la “transformación”; es por ello que debemos inquirir en el proceso legal detrás de este acto; bajo la premisa de que todos los actos que impliquen una modificación a los estatutos sociales, deben realizarse siguiendo el mismo proceso de constitución de compañía, conforme el art.33 de la Ley de Compañías; así también existen actos societarios que por su naturaleza requieren de una resolución aprobatoria previa a sus inscripción, por parte de la SuperCias. La disposición general cuarta señala los actos que se enmarcan dentro de esta regla entre ellos: disminución de capital social, fusión, escisión, disolución, transformación, entre otros. Es así, que para la transformación de cualquier sociedad mercantil se necesita de una aprobación previa de la SCVS.

No obstante, debemos tener presente dos reglas principales en torno a los actos societarios; la primera hacer referencia a que si la compañía se constituye por proceso simplificado, los actos societarios deben realizarse mediante proceso simultáneo; y si la compañía se constituye por proceso sucesivo , se deben realizar los actos societarios mediante proceso simultáneo, salvo que se trate de aumento de capital, ya que este acto societario puede someterse tanto al proceso simultáneo como sucesivo.

Es materia de análisis del presente trabajo el análisis como una sociedad mercantil se transforma en una sociedad por acciones simplificada, según la Ley de compañías. Por ello debemos partir diciendo que cualquier tipo de compañía se puede transformar en una SAS, antes de disolverse, v.gr en caso de que en una compañía de responsabilidad limitada, misma que puede tener un máximo de 15 socios, muera uno de los 15 socios y 4 de sus herederos se conviertan a su vez en socios de dicha compañía, siguiendo las reglas de sucesión, de tal manera que superarían el límite máximo de socios para la compañía limitada, es por ello que pueden optar por dos posibilidades: disolverse o transformarse a otro tipo societario que si permita dicho número de socios o que no tenga un límite de asociados como es el caso de las SAS.

Para ello es menester que exista en primer lugar una junta socios o accionistas de ser el caso, con la aprobación mínima de las dos terceras partes del capital social; aquellos que no estén de acuerdo con la transformación les asiste el derecho de separación; que bajo nuestro criterio en un principio es un derecho que garantiza los intereses y la seguridad del asociado ya que si uno de ellos considera que la transformación a la que se somete la empresa no le será útil y conveniente para sus propios beneficios o principios, puede rechazar la misma y separarse; cuestión que no es igual a la exclusión de un socio ya que esto sucede cuando uno de los miembros incumple con las obligaciones de las SAS y se obliga su separación.

Una vez se haya tomado la decisión de transformarse en una SAS se instrumentará la misma en documento privado que deberá ser remitido a la SuperCias para su aprobación mediante resolución, ya mencionado en líneas anteriores; de no existir observación alguna se procederá a la inscripción de la nueva SAS en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Sin lugar a dudas optar por un proceso de transformación de una compañía no solo evita lo engorroso que el proceso de disolución significa sino también permite un ahorro en los costes e incluso la vigencia y la permanencia de su objeto social.

Sin embargo, debemos realizar una crítica en base a la viabilidad de la transformación en una en SAS en lugar de sociedades mercantiles ya constituidas; por ejemplo Noboa y Ortiz (2020) muestran una postura positiva frente a las SAS y al hecho de que opte por esta figura para la operación de una actividad mercantil ya que considera que al adoptar la figura de las SAS se erradica el “anacrónico imperativismo normativo característico de las especies societarias tradicionales” (Noboa y Ortiz, 2020, pág.15), incluso para una sociedad ya constituida puesto que brinda mayor libertad y autonomía contractual en la redacción de los estatutos.

Lo cual hasta cierto punto es correcto ya que si tomamos en cuenta el tiempo para la constitución de una SAS oscila de tres a cinco días, contrario a una sociedad anónima que suele oscilar de 15 a 20 días al igual que una CIA.LTDA, como bien indica Marcos et,al (2024); las SAS propenden un escenario más rápido y libre de tediosas formalidades, pero el punto de inflexión está en el hecho de que cuantas de las SAS constituida sirven para formalizar al emprendedor para que en un futuro pueda constituirse como una

sociedad más establecida; ya que si prestamos especial atención a la dinámica empresarial de los últimos cuatro años podemos decir que hasta el 2024 las SAS se convirtieron en el tipo de compañía más común en constituirse y no únicamente por pequeños y medianos emprendedoras, para quienes fue creada dicha figura, sino también para grandes empresarios, alcanzando un promedio anual de 12,306 constituciones hasta finales del año anterior; siendo el formato preferido para negociar como concluye Marcos et,al (2024).

Debemos preguntarnos cuántas fueron en realidad las SAS que cumplieron con la naturaleza de su creación, es decir transformarse en una figura societaria más constituida y que les permita ampliar su negocio; sin embargo, únicamente y según las muestras dadas por las SCVS y sistematizadas por Marcos et, al, existieron 22 transformaciones de SAS hacia compañías tradicionales, en su mayoría Sociedades Anónimas, hasta el año 2023, mostrando la desproporcionalidad de ambas figuras. Por decirlo a breves rasgos, las SAS “introducidas en 2020, crecieron exponencialmente, acumulando 49,223 constituciones hasta 2023, representando el 60.86 % de todas las constituciones del período” (Marcos, et, al, 2024, p.31), y de este porcentaje únicamente se pudieron registrar veinte y dos transformaciones de SAS a una sociedad ya constituida.

Si nos centramos en esos datos, podríamos concluir que uno de los propósitos de las SAS no se ha cumplido, que si bien pudo ayudar a formalizar a muchos pequeños y medianos emprendedores, la mayoría no ha visto en este tipo de sociedad mercantil una posibilidad aspiracional para transformarse en una sociedad mercantil tradicional, que podría ayudarle a expandir y fortalecer su negocio; sino por el contrario ha encontrado en las SAS el prototipo base de compañía flexible, de rápida constitución y que más ventajas y simplificación en trámites le proporciona. No obstante, consideramos que este amplio margen de maniobrar de las SAS, viabiliza el mal uso de la figura, haciéndonos dudar hasta qué punto es una figura propia para nuevos emprendedores. Por lo que consideramos sería propicio que una SAS una vez constituida y con el suficiente capital para mantenerse a flote debe mutar a un modelo típico con normas propicias para regular su actual crecimiento, ya que sería ilógico que alguien que constituye una SAS siendo pequeño emprendedor y luego tuvo un crecimiento exponencial de su negocio, siga existiendo bajo esta figura.

Incluso en el ámbito doctrinario Nissen (2020) manifiesta que “sólo podrá subsistir hasta que dicha persona jurídica cuente con un movimiento comercial suficiente - que bien podría ser medido conforme el nivel del patrimonio neto y gastos anuales según su último balance- y sea entonces apto para actuar como una sociedad anónima o una sociedad de responsabilidad limitada”. En la normativa mexicana esto se prevé según Giordano (2024), ya que impone que una SAS al alcanzar ciertos límites deberá transformarse en otro tipo societario regulados en su ley. De utilizarse este criterio debemos tener en cuenta que deberá pensarse cuáles serán esos límites ya sea: en base a sus ingresos, límites temporales, capital, etc.

Con lo antes manifestado, es menester señalar la distribución geográfica de las SAS según la SuperCias (2025), teniendo en cuenta que hasta lo que va del año 2025 se han constituido cerca de 69.828 SAS, pudiendo decirse que desde el 2023 hasta lo que va del 2025 ha existido un crecimiento exponencial de 20.059 nuevas SAS:

En cuanto a la distribución geográfica, hasta febrero de 2025 la provincia de Pichincha lidera con 25.066 compañías constituidas (36,36%). Le sigue Guayas con 21.447 (31,11%). Otras provincias destacadas son Azuay, con 4.562 empresas (6,64%), y Manabí, con 2.917 S.A.S. (4,24%).

En base a la distribución antes dada es de interés del presente trabajo, concentrarnos en el Azuay, y analizar cuántas de esas empresas se constituyeron como SAS, previo acto societario de transformación. Ya que esto permitirá desarrollar nuestra línea rectora de la desproporcionalidad en cuanto a sociedades típicas transformándose a SAS y viceversa.

3.2 Análisis cualitativo del número de empresas que mutaron a SAS en el Ecuador

La base de nuestra investigación para el desarrollo de este apartado, está en la base de datos proporcionados por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quien nos brindó información sobre las sociedades mercantiles que se transformaron en SAS. Para ello realizaremos una clasificación sistemática por año de transformación, y dentro del mismo detallaremos, el tipo de empresa, capital, situación legal, tipo de constitución

original; objeto social y código CIIU¹⁴; este último se refiere a la Clasificación Industrial Uniforme de las Naciones Unidas, se encarga de catalogar las distintas actividades económicas con un código alfanumérico.

3.2.1 Empresas transformadas en SAS durante el año 2023

Partiremos estableciendo que, de la base de datos proporcionada por la SCVS, se cotejó que en el año 2023 se transformaron 121 empresas, que ejecutaban sus actividades bajo modelos societarios tradicionales, a SAS; en su mayoría: Sociedades Anónimas y Compañías de responsabilidad Limitada. De dichas empresas hay 39 empresas activas que han captado nuestra especial atención y que clasificaremos en la siguiente tabla para su posterior análisis:

¹⁴ CÓDIGOS CIIU: Los más utilizados en las empresas transformadas a SAS (Servicio de Rentas Internas, 2023):

A: Agricultura, ganadería, silvicultura, caza y pesca

B: Explotación de minas y canteras

C: Industrias Manufactureras

D: suministro de electricidad, gas, vapor

F: Construcción

H: Transporte y Almacenamiento

I: Actividades de alojamiento y servicios de comidas

J: Información y Comunicación

K: Actividades financieras y de seguros

L: Actividades Inmobiliarias

N: Actividades profesionales, científicas y técnicas

P: Enseñanza

Q: Actividades de atención de la Salud Humana y de Asistencia Social

R: Artes, entretenimiento y recreación

S: Otras actividades de servicios

Tabla 4:*Empresas transformadas en SAS (Año 2023)*

	Constitución original	Capital	Objeto Social	Código CIU
Empresa 1	Anónima	\$180.000.00	Actividades de alojamiento y servicios de comida	J
Empresa 2	CIA.LTDA	\$250.000.00	Información y comunicación	J
Empresa 3	CIA.LTDA	\$14.400.00	Actividades profesionales Científicas y técnicas	M
Empresa 4	Anónima	\$100.800.00	Actividades financieras y de seguros	K
Empresa 5	Anónima	\$11.583.375.00	Información y Comunicación	J
Empresa 6	Anónima	\$10.000.00	Comercio al por mayor y menor de software	G
Empresa 7	Anónima	\$72.000.00	Comercio al por mayor y menor de suministros industriales	G
Empresa 8	Anónima	\$130.000.00	Actividades de servicios mercantiles o civiles	S
Empresa 9	Anónima	\$700.800.00	Agricultura, ganadería, silvicultura	A
Empresa 10	CIA.LTDA	\$100.000.00	Importación y comercialización de productos para agricultura	G
Empresa 11	CIA.LTDA	\$10.000.00	Elaboración de productos químicos aromáticos	C
Empresa 12	CIA.LTDA	\$271.752.00	Industria manufacturera	C
Empresa 13	Anónima	\$1.750.000.00	Pesca en todas sus formas	A
Empresa 14	Anónima	\$50.000.00	Actividades profesionales y técnicas en el campo industria	G
Empresa 15	CIA.LTDA	\$20.000.00	Explotación en todas sus fases: sector agrícola	G
Empresa 16	Anónima	\$140.000.00	Información y comunicación: manejo de sistemas informáticos	J
Empresa 17	Anónima	\$700.000.00	Agricultura, ganadería y silvicultura	A
Empresa 18	Anónima	\$500.000.00	Asesoría financiera y administrativa	M
Empresa 19	Anónima	\$41.000.00	Asesoría en materias jurídicas	M
Empresa 20	CIA.LTDA	\$330.000.00	Elaboración de comestibles derivados de mani y almendras	C
Empresa 21	Anónima	\$630.779.00	Importación e instalación d equinos de seguridad	N
Empresa 22	CIA.LTDA	\$260.400.00	Producción y exportación de productos agrícolas	A
Empresa 23	Anónima	\$350.800.00	Venta al por mayor y menor de artículos de vestir	G
Empresa 24	Anónima	\$960.927.00	Comercialización de notas de crédito y servicios administrativos	N
Empresa 25	Anónima	\$1.945.068.00	Comercialización,exportación de semillas y granos	N
Empresa 26	CIA.LTDA	\$10.075.116.00	Industrialización fabricación producción de insumos de ferreteria	G
Empresa 27	Anónima	\$141.120.00	Explotación de industria de construcción	F
Empresa 28	CIA.LTDA	\$4.400.000.00	Comercialización al por mayor y menor de productos alimenticios	C
Empresa 29	Anónima	\$2.010.000.00	Venta al por mayor de productos medicinales	G
Empresa 30	CIA.LTDA	\$610.120.00	Enseñanza y formación estudiantil	P
Empresa 31	Anónima	\$503.972.00	Transporte, almacenamiento y área	H
Empresa 32	Anónima	\$1.943.440.00	Cultivo, cosecha, comercialización de productos agrícolas	A
Empresa 33	Anónima	\$157.819.00	Transporte Marítimo y de Cabotaje	H
Empresa 34	Anónima	\$230.900.00	Alojamiento y servicio de comida	I
Empresa 35	Anónima	\$2.185.651.00	Explotación de minas y cantera	B
Empresa 36	CIA.LTDA	\$228.000.00	Servicios Auxiliares de Transporte aéreo	H
Empresa 37	CIA.LTDA	\$127.000.00	Suministro de Acceso a Internet	J
Empresa 38	Anónima	\$465.083.00	Agricultura Ganadería Silvicultura y Pesca	G
Empresa 39	Anónima	\$2.430.000.00	Compra de acciones de otras compañías, administración y responsabilidad	K

Nota: la información de esta tabla fue obtenida de la base de datos proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Para realizar este análisis nos enfocaremos en tres variables, que serán las mismas a lo largo del capítulo: constitución original, capital y objeto social. Del cuadro anterior podemos verificar que de las 39 empresas transformadas a SAS, 13 de ellas fueron Compañías de Responsabilidad limitada y 26 de ellas Sociedades Anónimas; no obstante, la mayoría de compañías cuya constitución original era sociedad anónima, superan visiblemente el capital inicial que se requiere para la constitución de una S.A; mismo que es de \$800,00; sin embargo, a pesar de tener el capital suficiente para seguir operando bajo la modalidad de Sociedad Anónima decidieron mutar a una SAS.

En cuanto al capital, se ha señalado de color rojo, aquellas empresas que se transformaron a SAS en el año 2023 y que poseen un capital alto; entre estas esta la

Empresa 5, que anteriormente fue Sociedad Anónima, y cuyo objeto social detalla se encarga de actividades de información y comunicación; esta compañía tiene el capital más alto de entre las cotejadas en el año 2023, con USD \$11.583.375,00. La segunda empresa con un capital cuantioso es la Empresa 26, con USD\$10.075.116,00, esta fue Compañía Limitada y se encarga de industrialización y fabricación de insumos de ferretería. Los siguientes capitales más altos se concentran en las Empresas 13,25,28,29,32, y 35, oscilando su capital entre uno a cuatro millones de dólares. Bajo este criterio, nos resulta ilusorio que se permita a compañías con un capital tan alto, operar como SAS, puesto que quien maneja una sociedad con un capital que excede el mínimo legal fijado para una pequeña y mediana empresa, no debería ser considerado como emprendedor o pequeño y mediano empresario; por lo tanto, una SAS no sería una figura aplicable a su negocio.

Es por ello, que consideramos debería fijarse límites en cuanto al capital máximo que debe tener una sociedad para seguir operando como SAS, y parámetros que permitan ubicar la pertinencia de transformarse o construirse en una SAS o en una S.A, debido a que las necesidades, control y reglas aplicables a una Sociedad Anónima y a una Sociedad por Acciones Simplificadas son distintas, necesitando en teoría una de más vigilancia y control que otra; para evitar que se utilice a las SAS como una coraza para el abuso societario.

Por último, el objeto social que más se repite en las empresas que mutaron a SAS durante el 2023, es el marcado con código CIU “A”, y señalado en la tabla con color verde, concerniente a actividades agropecuarias, agrícolas de pesca entre otras, existiendo siete empresas dedicadas a esta actividad. De dichas empresas tres fueron Compañías de Responsabilidad Limitada y cuatro Sociedades Anónimas, con un capital que oscila entre los USD\$100.000,00 a. USD \$1.943.440,00. Cabe hacer una observación de la Empresa 8, quien bajo nuestro criterio, tiene un objeto social muy amplio, ya que abarca todas aquellas actividades civiles y mercantiles permitidas, y maneja un capital de \$130.000,00, por ello consideramos debería ser objeto de especial atención y supervisión por parte de las entidades de control, puesto que al tener un objeto social más amplio no se sabe con exactitud cuál será el hecho generador exacto para la tributación, ni la actividad específica a regular.

Así también, el objeto social de la Empresa 4 y 39, marcado con color amarillo en la tabla, recae en la prohibición expresa de la Ley de compañías (2025), misma que manda que las SAS no pueden realizar actividades relacionadas con el sector financiero y de seguros, puesto que estas áreas están sujetas a regulaciones especiales, y estas empresas manejan capitales de \$ 100.800,00 y \$2.430.000,00, alarmante ya que nos hace cuestionar la eficiencia en la supervisión de las entidades de control.

3.2.2 Empresas transformadas en SAS durante el año 2024

En el año 2024 la SCVS, señala que se transformaron a SAS 119 empresas con modelos societarios tradicionales, predominando nuevamente la: Sociedad Anónima y Compañía de Responsabilidad Limitada. De dichas empresas hay 41, que se encuentran activas, y que al igual que el caso anterior, llaman nuestra atención y clasificamos en la siguiente tabla:

Tabla 5

Empresas transformadas a SAS en el año 2024

	Constitución Original	Capital	Objeto Social	Código CHU
Empresa 1	Anónima	\$ 89.169.406,00	Atencion de salud, prestacion de servicios medicos	Q
Empresa 2	Anónima	\$ 1.800.400,00	Fabricacion articulos de plasticos y envasados	C
Empresa 3	CIA.LTDA	\$ 2.673.570,00	Cultivos Organicos experimentales	G
Empresa 4	Anónima	\$ 349.752,00	Actividades de parques recreativos	R
Empresa 5	Anónima	\$ 4.669.798,00	Compra y tenencia de acciones y derechos fiduciarios	K
Empresa 6	Anónima	\$ 983.138,00	Comercializacion de sacos y telas	C
Empresa 7	Anónima	\$ 117.600,00	Compra y venta de productos derivados del petroleo .	G
Empresa 8	CIA.LTDA	\$ 2.201.000,00	Servicios para la industria de aviacion	H
Empresa 9	CIA.LTDA	\$ 111.090,00	Comercializacion de lubricantes para vehiculos	G
Empresa 10	CIA.LTDA	\$ 100.000,00	Comercializacion de bienes muebles e inmuebles	A
Empresa 11	Anónima	\$ 50.000,00	Prestacion de servicios auxiliares para transporte aereo	H
Empresa 12	CIA.LTDA	\$ 41.500,00	Comercializacion de productos naturales, y suplementos alimenticios	C
Empresa 13	Anónima	\$ 2.008.000,00	Comercializacion de productos medicinales naturistas .	C
Empresa 14	Anónima	\$ 2.728.054,00	Administracion y operacion de sitios de aparcamiento	N
Empresa 15	Anónima	\$ 165.365,00	Asesoría en tramites aduanero y servicios portuarios	H
Empresa 16	Anónima	\$ 230.000,00	importacion expostacion de insumos par alaboratorios clinicos	G
Empresa 17	Anónima	\$ 13.200.000,00	Compra y venta de gases del aire, gas licuado y gas natural	G
Empresa 18	Anónima	\$ 1.725.440,00	Comercializacion de productos de belleza	C
Empresa 19	Anónima	\$ 3.040.000,00	Comercializacion de productos agricolas	A
Empresa 20	Anónima	\$ 621.200,00	Comercializacion y fabricacion de productos de origen vegetal	G
Empresa 21	Anónima	\$ 21.428.571,00	Extraccion de petroleo crudo y gas natural	B
Empresa 22	Anónima	\$ 1.000.000,00	Comalizacion de bienes, insumos , materia prima	G
Empresa 23	Anónima	\$ 3.704.060,00	Comercializacion de carton, papel cartulinas y material similar	G
Empresa 24	Anónima	\$ 295.950,00	Cualquier actividad mercantil o civil	G
Empresa 25	Anónima	\$ 3.410.500,00	Comercializacion, cultivo, desarrollo de producto agricola	A
Empresa 26	CIA.LTDA	\$ 80.000,00	Venta al por menor de programas de computacion	G
Empresa 27	CIA.LTDA	\$ 635.000,00	Comercializacion de articulos plasticos, papel, y carton	C
Empresa 28	Anónima	\$ 920.800,00	Explotacion de criaderos de esmarques	A
Empresa 29	CIA.LTDA	\$ 10.022.578,00	Cualquier actividad mercantil o civil	C
Empresa 30	Anónima	\$ 251.000,00	Explotacion agropecuaria y ganadera en todas sus fases	A
Empresa 31	Anónima	\$ 800.000,00	Consulta y tratamiento por medicos generales y especialistas.	Q
Empresa 32	Anónima	\$ 2.350.183,00	Cualquier actividad mercantil o civil	C
Empresa 33	Anónima	\$ 5.650.000,00	Cualquier actividad mercantil o civil	C
Empresa 34	Anónima	\$ 50.000,00	Venta de relojería, gafas, pulseras	G
Empresa 35	Anónima	\$ 550.000,00	Servicios de fumigacion agricola	A
Empresa 36	Sucursal Extranjera	\$ 82.000,00	Contratacion y ejecucion de todo tipo de obras tanto publicas como privadas	F
Empresa 37	Anónima	\$ 1.700.000,00	Explotacion agricola en todas sus fases	A
Empresa 38	Anónima	\$ 50.000,00	Venta de bisuteria, relojeria, gafas	G
Empresa 39	Anónima	\$ 2.500.000,00	Explotacion agropecuaria y ganadera en todas sus fases	A
Empresa 40	CIA.LTDA	\$ 4.682.135,00	INDUSTRIAS MANUFACTURERAS.	C
Empresa 41	Anónima	\$ 20.000,00	inversion a nombre propio en acciones o participaciones de p.juridicas nacionales o extranjeras.	K

Nota: la información de esta tabla fue obtenida de la base de datos proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Sin duda, el año 2024 es el periodo en el que hay más transformaciones de empresas con modelos tradicionales a SAS, siendo en su mayoría 31 Sociedades Anónimas, nueve Compañías de Responsabilidad Limitada y una sola Sucursal Extranjera, en cuanto a esta última Sicouret (s.f) en su artículo titulado “La transformación de sucursal de compañía extranjera” manifiesta que una sucursal al transformarse en una figura societaria establecida por la ley de Compañías adquiere dos efectos:

1. Esa sucursal, al transformarse, dejará de depender de su compañía matriz y pasará a tener personalidad jurídica independiente.
2. El segundo efecto es que, al transformarse la sucursal, pasará a estar domiciliada en Ecuador y ya no en el extranjero. (pág.1)

En cuanto al capital más alto encontrado en las empresas transformadas a SAS, así también señalado con rojo, está en la Empresa 1 con \$29.169.406,00, cuya constitución inicial es Sociedad Anónima y tiene por objeto social: prestación de servicios médicos y todo aquello relacionado a la salud. Segunda a esta, se encuentra la Empresa 21 quien tiene un capital de \$21.428.571,00, anteriormente Sociedad Anónima y encargada de la extracción de petróleo crudo y gas natural; la empresa 29, anterior Compañía con Responsabilidad Limitada, tiene un capital de \$ 10.023.578,00, y en su objeto social indica que se dedica a cualquier actividad civil y mercantil, y la Empresa 17 con un capital de \$13.200.000,00, dedicada a la venta de gases de aire, gas licuado y gas natural; siendo estas tres las sociedades transformadas a SAS con el capital más alto. El resto de sociedades señaladas concentran un capital que oscila entre USD\$100.000,00 a USD \$5.000.000,00.

Ahora bien, las empresas con mayor tendencia a la transformación en el 2024 son aquellas con un objeto social que abarca la producción, comercialización, cultivo de productos agrícolas y agropecuarios; seguido a esto aquellas empresas encargadas de: compra de acciones y participación de empresas nacionales o extranjeras, como es el caso de la Empresa 41, quien tiene un capital de \$20.000,00; compra y tenencia de acciones y derechos fiduciarios, caso de la Empresa 5, quien tiene un capital de \$4.669.798,00; la compra y venta de derivados de petróleo y Extracción de petróleo crudo y gas natural, Empresa 7 y 21 respectivamente; y por último existen dos empresas que como señalamos en casos anteriores tiene un objeto social muy amplio, abarcando a todas las actividades

civiles y mercantiles permitidas, esto último, como ya señalamos en líneas anteriores, debería ser regulado con mayor exigencia, puesto que generalizar la actividad de una SAS con un capital tan elevado limita el campo de actuar de las distintas entidades de control.

3.2.3 Empresas transformadas en SAS durante el año 2025

En el año 2025 la SCVS, señala que se transformaron 61 empresas con modelos societarios tradicionales, predominando la: Sociedad Anónima y Compañía de Responsabilidad Limitada, a SAS. De dichas empresas hay 25 empresas, que se encuentran activas, y que al igual que el caso anterior, llaman nuestra atención y clasificamos en la siguiente tabla:

Tabla 6

Empresas transformadas a SAS en el año 2025

	Constitución Original	Capital	Objeto Social	Código CIU
Empresa 1	Anónima	\$ 100.800,00	Actividad Mercantil o Civil Y ADM. De Establecimientos	G
Empresa 2	Anónima	\$ 1.520.000,00	Negocio de bienes inmuebles, compra y venta	L
Empresa 3	Anónima	\$ 20.000,00	Actividades Financieras y de Seguros: Sociedades de Cartera	K
Empresa 4	CIA.LTDA	\$ 146.657,00	Comercialización, distribución de maquinarias y mercadería	G
Empresa 5	Anónima	\$ 10.000,00	Construcción y planificación de viviendas, y conjuntos habitacionales	F
Empresa 6	Anónima	\$ 204.935,00	Compra de acciones de compañías	K
Empresa 7	Anónima	\$ 2.094.907,00	Construcción y diseño de equipos de industria	F
Empresa 8	Anónima	\$ 259.711,00	Cultivo e industrialización del tabaco	C
Empresa 9	CIA.LTDA	\$10.000,00	Comercialización de especies de flora y fauna con fines científicos	A
Empresa 10	CIA.LTDA	\$ 586.330,00	Administración de inmuebles	L
Empresa 11	Anónima	\$ 38.500,00	Venta al por mayor y menor de equipo sanitario y fontanería	G
Empresa 12	Anónima	\$ 1.665.000,00	Comercialización de cableado, mecánico de comunicaciones, y de iluminación.	G
Empresa 13	CIA.LTDA	\$ 1.550.000,00	Comercialización de productos de consumo agropecuario	G
Empresa 14	CIA.LTDA	\$ 742.450,00	Cultivo de flores para exportación	A
Empresa 15	CIA.LTDA	\$ 15.439,00	Fabricación de Muebles	C
Empresa 16	CIA.LTDA	\$ 200.000,00	Actividades de atención de consulta ginecológica	Q
Empresa 17	CIA.LTDA	\$220.000,00	Construcción de urbanizaciones, edificios, y viviendas	F
Empresa 18	Anónima	\$ 2.971.000,00	Asesoría a empresas y administraciones públicas	M
Empresa 19	Anónima	\$ 210.000,00	Aprovechamiento y transformación de productos madereros, plásticos y agropecuarios	C
Empresa 20	Anónima	\$ 130.000,00	Embotellamiento, comercialización de productos alcohólicos	C
Empresa 21	CIA.LTDA	\$ 7.521.243,00	Importación, exportación y comercialización de polipropeno	C
Empresa 22	CIA.LTDA	\$ 340.000,00	Todas las actividades comerciales	C
Empresa 23	Anónima	\$ 155.000,00	Cualquier actividad mercantil o civil	L
Empresa 24	Anónima	\$ 10.000,00	Intermediarios de comercio	G
Empresa 25	CIA.LTDA	\$ 4.400.000,00	Desarrollo de industria turística	I

Nota: la información de esta tabla fue obtenida de la base de datos proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

En el año 2025, se coteja un inferior número de transformaciones, sin embargo, debemos tener en consideración que la base de datos usada para la elaboración de estas tablas fue proporcionada por la SuperCias antes de que culmine el año. Ahora bien, partiendo de la primera variante existen 11 Compañías de Responsabilidad Limitada y 14 Sociedades Anónimas que se transformaron a SAS. Siendo estos dos modelos societarios tradicionales, de lo revisado en la tabla 4, 5 y 6, los únicos en transformarse a SAS durante los últimos tres años.

El capital de estas empresas, al igual que en los otros dos años, es millonario, siendo el capital mínimo \$10.000,00, de la Empresa 5, dedicada a la Construcción y planificación de viviendas; y el capital máximo \$7.521.243,00, de la Empresa 21, dedicada a la importación, exportación y comercialización de polipropileno. Ahora realizaremos, al igual que en los años anteriores, un análisis del resto de empresas; las empresas dos, siete, doce, trece, dieciocho y veinte y cinco, tienen un capital que oscila entre USD\$1.520.000, 00 Y USD 4.400.000,00, el primero pertenece a la empresa 2, dedicada a la Compra y venta de inmuebles, y su constitución original es la de una Sociedad Anónima, y el último pertenece a la Empresa 25 dedicada al desarrollo de Industria Turística, y su constitución original es la de una Compañía de Responsabilidad limitada. Lo que podemos notar hasta el momento es que en este año las empresas si bien tienen capitales millonarios, son inferiores a las del año 2023 y 2024, siendo este último, el año en donde las sociedades que se transformaron a SAS tienen el capital más alto.

De la tabla 6, hemos señalado con color celeste, la aparición de un objeto social que predomina en las SAS transformadas en 2025, siendo las relacionadas con el CIIU “F” , vinculado a la construcción, compra, venta de bienes inmuebles y demás edificios de vivienda, como es el caso de la Empresa 2, Empresa 5 dedicada a la planificación y corrección de viviendas y conjuntos habitacionales, con un capital de \$10.000,00, Empresa 10, anteriormente Compañía de Responsabilidad Limitada y con un capital \$586.330,00; y por último la Empresa 1, encargada de la construcción de edificios, urbanizaciones y viviendas, con un capital de \$220.000,00.

El siguiente objeto social que ha predominado en los tres años, es el relacionado con el sector agropecuario, agrícola, pesca, y ganadero, existiendo tres empresas, la

Empresa 9, 13 y 14, dedicadas a esta actividad y que se transformaron a SAS en el año 2025. En cuanto a la empresa 3 y 6, señaladas de amarillo se dedican a actividades financieras, de seguros y compra de acciones, con un capital de \$20.000 y \$204.935,00 respectivamente; por último, ha sido un aspecto presente en los tres años la presencia de sociedades con un objeto social en donde puedan realizar toda actividad mercantil y civil, como lo podemos observar en la Empresa 22 y 23, con un capital de \$340.000,00 y \$155.000,00 respectivamente.

Del análisis realizado a la base de datos de un total de 300 empresas, entre Sociedades Anónima, Compañías de Responsabilidad Limitada y una Sucursal extranjera, podemos concluir manifestando que en cuanto a la variante: constitución original:

- Consideramos que, en el 2023, 2024, 2025, hay sociedades anónimas y de responsabilidad limitada que, al tener el capital suficiente, e incluso cuantioso como para mantenerse en su modelo societario de origen optaron por mutar a SAS, que bajo nuestro criterio en lugar de agilizar la economía se ralentiza, porque concentrar un gran número de SAS en un país, y descuidar los otros modelos societarios no es señal de éxito.
- Existen un total de 186 empresas que mutaron de Sociedad Anónima a SAS de las cuales 71 fueron de nuestro interés para analizar las distintas variantes.
- Existen un total de 109 que mutaron de Cía. Ltda. a SAS, de las cuales 33 fueron objeto de nuestro análisis.
- Existen un total de 5 Sucursales extranjeras que se transformaron a SAS de las cuales únicamente una fue objeto de nuestro análisis y se encuentra cotejada en la respectiva tabla.

En cuanto a la segunda variante que hace referencia al capital podemos concluir diciendo que:

- El capital más alto en el año 2023 es de \$11.583.375,00, correspondiendo a la Empresa 5 de este mismo año, anterior Sociedad Anónima, cuyo objeto social es los servicios de tecnología información y comunicación.
- El capital más alto en el año 2014 es de \$29.169.406,00 correspondiendo a la Empresa 1 de este mismo año, anterior Sociedad Anónima, cuyo objeto social es la prestación de servicios médicos.

- El capital más alto del año 2025 es de \$7.521.243,00, de la Empresa 22 de ese mismo año, anterior Compañía de Responsabilidad Limitada, encargada de la exportación y comercialización de polipropileno.
- Reiteramos nuestra crítica en cuanto a que resulta contradictorio que empresas con un capital tan alto operen como SAS, ya que al permitir esta transformación se desvirtúa el propósito original de este nuevo modelo societario.

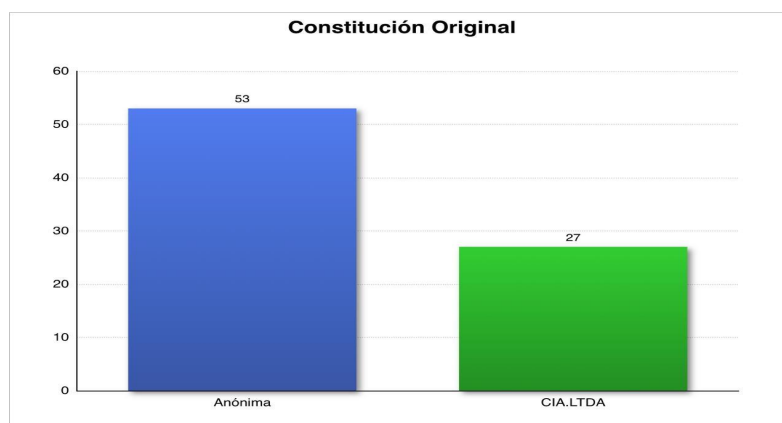
Por último, en cuanto a la variable: objeto social, concluimos diciendo que:

- De las 300 empresas que mutaron a SAS, 70 se dedican al comercio al por mayor y menor de distintos insumos, productos, servicios entre otros.
- De las 300 empresas que mutaron a SAS, 30 tiene por actividad la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca de las cuales 19 fueron objeto de nuestro análisis, 8 empresas en el 2023, 7 en el 2024 y 4 en el 2025
- La segunda actividad que más se repite son las relacionadas a actividades inmobiliarias, marcadas con celeste, con un total de 28 empresas en el transcurso de estos 3 años, 5 de las cuales fueron objeto de nuestro análisis.
- Existen otros objetos sociales que llamaron nuestra atención referente a: extracción de petróleo y actividades financieras y de seguros, ya que, de las empresas analizadas, siete de ellas tiene un objeto social relacionado con estas actividades.

Esto se visibiliza en las Gráficas a continuación:

Figura 1

Tendencia de empresas a transformarse según la variante: constitución original



Nota: tabla elaborada a partir de las tablas 4,5, y 6

La Figura 1, indica la tendencia de Sociedades Anónimas para transformarse a SAS

La Gráfica 3, indica que las empresas dedicadas a la Agricultura, ganadería y pesca tienen más tendencia a la transformación, siguiéndole las empresas dedicadas a la construcción.

3.3 Efectividad del reglamento y demás normativa a este tipo de compañías

Las propias entidades de control desconocen la normativa aplicable a las SAS, ya que de lo analizado en cuadros anteriores, nos resulta incompatible que se permita la transformación de una Sociedad Anónima a una SAS, siendo su objeto social actividades financieras y de seguros existiendo una prohibición expresa en la ley, lo mismo sucede con algunas empresas transformadas en el año 2023, que como ya se mencionó se transformaron a SAS y se dedican a actividades Mineras y de Hidrocarburos, mismas que formaban parte de las prohibiciones de las SAS con la ya declarada inconstitucional, Ley Orgánica de Solidaridad Nacional en sus disposiciones reformatoria.

Es por ello, que independientemente de cómo este redactada una norma es responsabilidad de la entidad competente aplicar la misma, y lograr que se efectivice, ya que si no existe una correcta aplicación y respeto al margen legal se está precarizando el sistema de regulación y control societario, debido a que no existe congruencia en lo que dice las normas encargadas de regular a las SAS y lo que las entidades ejecutan *in situ*. Es por ello que consideramos es necesario se establezcan parámetros que regulen el alcance de las SAS, señalando de manera concreta hasta cuando una SAS se considera un modelo de apoyo al emprendedor y desde que momento este deja de serlo pudiendo mutar a una sociedad compatible con su crecimiento económico.

Doctrinarios como Peña (2019) coinciden en lo deficiente que es la regulación ecuatoriana en materia de sociedades, sin embargo, cree que las figura de la SAS contrarrestar la obsolescencia de las figuras societarias tradicionales, puesto que, por su flexibilidad puede lidiar con las nuevas realidades económicas. El doctrinario Francisco Reyes Villamizar (2009), impulsor de las SAS en Colombia, coincide que esta nueva figura societaria brinda la oportunidad a miles de emprendedores de acceder a la formalidad. Si bien, no considero que la figura de las SAS en sí misma sea deficiente, el problema radica en el mal uso dado a las mismas, ya que deja de responder a las

necesidades de los pequeños y medianos emprendedores; confundiendo al beneficiario real; así las SAS bajo el régimen ecuatoriano no está logrando emular a países en los que las SAS se han abierto camino exitosamente.

Incluso el abuso de esta figura hace que veamos casos como los sistematizados en el acápite anterior en donde empresas dedicadas, por poner un ejemplo a la extracción de hidrocarburos, optan por transformarse en SAS a pesar de tener un capital millonario; tal vez factores como la responsabilidad limitada de los socios, o la constitución unipersonal de la empresas hace que sea una figura atractiva para mutar; evadiendo responsabilidades que deberían ser propias a la naturaleza de una empresa con un capital consolidado y no a una sociedad en harás de crecimiento. Es por ello que reiteramos la necesidad de establecer límites en cuanto:

- Hasta qué punto es conveniente y viable seguir operando como SAS, y
- Cuando es viable que una SAS mute a otra sociedad acorde a su crecimiento económico e incluso social.

Tampoco se trata de complicar la vida del empresario ya consolidado, sino de establecer las pautas que permitan a las entidades de control mantener un mejor manejo de datos y así, saber con claridad, la actividad a la que se dedica la compañía y en base a ello los controles que necesita. No es igual el control que se debe ejercer en una pequeña a media empresa que maneja un capital de \$4.000,00, a el control que debe tener una empresa que maneja \$4.000.000,00, por lo que no solo es un error estandarizar un estatuto en la página web de la SuperCias, a través de sus modelos preelaborados; sino permitir que una empresa, como esta última, que tiene un capital tan alto, opere bajo tipo de sociedad que no tiene los límites necesarios para garantizar un control efectivo.

Incluso el hecho de permitir que una SAS participe en actividades vinculadas a sectores estratégicos, o de contratación pública, es riesgoso, ya que no solo desnaturaliza la figura, puesto que son actividades que mueven no sólo gran cantidad de activos, sino también representan una gran responsabilidad para el empresario, no emprendedor por la naturaleza de la actividad, y para las entidades de control. Debido a que de estas clases de actividades se desprenden múltiples intereses que pueden poner en peligro garantías

constitucionales y el bienestar social; y al no estar bien reguladas o ejecutadas de manera adecuada, el control será ineficaz, poniendo en peligro la economía del país.

Contraria a la postura optimista que tuvo el Dr. Jorge Heras Peña, y la de Francisco Reyes Villamizar; Ricardo Nissen claro detractor de esta figura crítica a las SAS por considerar que son vehículos para el fraude, por el escaso control que existe sobre estas figuras. Manifiesta que “las SAS no son un nuevo tipo social, pues su regulación no contiene requisitos esenciales tipificados que las hagan diferentes-en lo sustancial- de las sociedades anónimas” (Nissen, 2022, p,44).

Por último, podemos decir por un lado que las normas que regulan a las SAS y que tiene como base a aquellas encargadas de regular las Sociedades Anónimas, facilitan y propenden la constitución y formalización de empresas, que es uno de sus objetivos principales es decir lograr: agilidad, menores costes, mayor digitalización en su constitución, más pequeños y medianas empresas formales; pero lo inefectivo es la aplicación de dichas normas ya que la SCVS no tiene ni el personal suficiente ni las herramientas para regular y controlar el crecimiento apresurado de las SAS y la transformación de empresas con capitales elevados en esta figura, no logrando identificar al beneficiario real de estas operaciones; mismo que no siempre será un emprendedor que busca el crecimiento de su negocios, sino una compañía grande que se transforma a SAS para evitar cargas regulatorias. Estamos frente a la dicotomía de: la SAS como una herramienta que abre una puerta a la formalidad y las SAS como un vehículo que viabiliza el abuso societario.

CAPÍTULO 4

4.EMPRESAS FAMILIARES Y SAS

4.1 Relación de las PYMES con las SAS

La Real Academia Española (2020) define a las PYMES como aquella empresa compuesta por un número reducido de trabajadores, lo cual la ubica por debajo de los límites para que sea una gran empresa; y con un volumen de facturación limitado. En pocas palabras las PYMES hacen referencia a las pequeñas y medianas empresas, diferenciándose de las MIPYMES definidas en el Art. 53 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), ya que estas se refieren a: microempresas, pequeñas y mediana empresa.

Podríamos decir que existen tres criterios para situar a una empresa como una PYME: el número de trabajadores, mismo que debe ser de 50 a 199 trabajadores en el caso de la mediana empresa, de 10 a 49 trabajadores para la pequeña empresa y en caso de la microempresa de 1 a 9 trabajadores; en cuanto al valor bruto de ventas anuales para la mediana empresa debe oscilar entre USD \$1.000.001 a 5.000.000, para la pequeña empresa debe ser 100.001 a 1.000.000 y para la micro empresa todo valor inferior a 100.000; y por último el tercer factor se refiere al monto de activos mismos que en el caso de mediana empresa rondando en los USD \$750.001 a 3.999.999, para la pequeña empresa desde los USD 100.001 a 750.000 . Todos los rangos de clasificación de Micro pequeña y mediana empresa, de estos valores fueron calculados a partir del artículo 3 de la Decisión 702 de la CAN mismos que fueron recopilados en el Boletín de la Cámara de Comercio de Quito (2017), que a su vez fue adoptada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y en virtud de dicha clasificación recibe un tratamiento especial.

El antecedente próximo al nacimiento de las PYMES es de forma posterior a la Segunda Guerra Mundial, buscaban satisfacer necesidades económicas y sociales de la época, logrando recuperarse de los estragos económicos que dejó la misma. La Universidad de Investigación e Innovación de México (2024) considera que los factores que fortalecen la importancia económica y social de las PYMES son los siguientes:

- A. Generación de Empleo
- B. Innovación
- C. Diversificación económica

En el caso ecuatoriano, se considera a las PYMES como una fuente generadora de empleo, por lo general es una persona la que está frente a unas PYMES y tiene escasa o nula especialización en administración y dirección de empresas, por la propia naturaleza de las pymes son pocos los individuos que forman parte de la misma. Según Yance et al (2017) las Pymes concentran sus actividades en el siguiente orden: comercio, servicios y actividades industriales.

No obstante, además del indicador cuantitativos que sirve para clasificar a las PYMES, tenemos también aspectos cualitativos como el hecho de que actividades de construcción, automotrices, de manufactura y textiles, están en su mayoría dirigidas por hombres, y las actividades enfocadas en el sector de alimentos, comestibles restaurantes y hotelería dirigidos por mujeres tal como lo menciona el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (2023).

En el caso ecuatoriano no existe un crecimiento sostenido de las pequeñas y medianas empresas debido a las fluctuaciones presentadas cada año, así reflejan las estadísticas presentadas por el CAF:

Entre 2012 y 2014, se crearon 7023 PYMES, alcanzando un total de 7023 unidades económicas. En los siguientes 2 años se vio una variación negativa, en 2015 las pymes disminuyeron en 1,33% y en 2016 se vio una variación de -5.29% de manera que se perdieron 4962 empresas. En 2017 y 2018, se evidenció una ligera recuperación (...). Con la pandemia, en 2020 las pymes disminuyeron en 17,67%, llegando a un total de 59 644, valor muy por debajo de lo observado hace 8 años. (p.21)

Una vez abordado ciertas aristas generales para el entendimiento de las PYMES debemos entender su relación con las SAS, podríamos decir que el nexos más cercano es el hecho que ambas figuras nacieron por y para los emprendedores así también, es importante establecer que las PYMES pueden migrar a ser SAS; sin embargo la regulación de cada una de ellas es distinta la primera se encuentra regulada en el COPCI

a partir de su Art. 54 y la segunda en la Ley de Compañías en las disposiciones generales ya abordadas con anterioridad.

Los aspectos más importantes a traer a colación de la regulación de las Pymes y MIPYMES son los siguientes:

- a. Órgano de regulación: El consejo sectorial de la producción es el encargado de regular las políticas en torno a las Micro, pequeñas y medianas empresas tal como lo señala el art.54 del COPCI.
- b. Mecanismos de Desarrollo: se debe garantizar la inclusión de. Las MIPYMES en las compras públicas, inversiones, comercio exterior y turismo, tal como lo señala el art.55 del COPCI
- c. Registro Único de MIPYMES: Este registro único se creó con la finalidad de categorizar e identificar a las MIPYMES, base de datos que está a cargo del Consejo Sectorial de la Producción según el art. 56 del COPCI
- d. Financiamiento: la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera potenciará el financiamiento de estas figuras sobre todo en aquellos sectores con una cobertura financiera inferior. Art.67 del COPCI.

Con los aspectos antes mencionados, podemos establecer algunas diferencias claras entre estas dos figuras; entre ellas el hecho de que las MIPYMES son una figura que establece un tamaño empresarial, del cual depende la categoría que se le asigne y se la pueda considerar como micro, pequeña o mediana empresa, en el caso de las SAS no existe esta categorización ya que como establecimos a lo largo del trabajo una SAS se puede constituir con una sola persona. Otra de las diferencias es el hecho de que los órganos de regulación de cada una de estas figuras son distintos, y nos atrevemos a decir que las PYMES están sujetas a una mayor carga burocrática que las SAS, ya que estas últimas resultan más flexibles por las ventajas que proporcionan por ejemplo su constitución en línea, ágil, estructura de administración maleables por su naturaleza sui generis. Es así que el emprendedor optara por la figura que se adapte a sus necesidades y que mejor le convenga.

4.2 Funcionamiento de las empresas familiares

Las empresas familiares nacen desde un vínculo de confianza y seguridad siendo una figura muy antigua, podríamos decir que las empresas familiares hacen referencia a aquellos negocios o empresas independientemente de su tamaño que se forjaron dentro de un núcleo familiar y suele perdurar durante varias generaciones; las empresas familiares son netamente personalistas, el control y manejo de la empresa se concentra casi siempre en personas que comparten este vínculo de sangre por decirlo de algún modo, en muchos de los casos estas empresas suelen tener un éxito empresarial muy alto un ejemplo de ellas es: Walmart en Estados Unidos, Inditex y Mercadona en España, o en el caso ecuatoriano tenemos a la Corporación Favorita.

En América Latina los países que concentran empresas familiares con altos índices de éxito son: México, Chile y Brasil; en el caso ecuatoriano el 90,5% de empresas inscritas frente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros son empresas de tipo familiar según Camino y Berrezueta (2018). Según la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (2022) se constituyeron cerca de 47.000 empresas familiares registradas en ese año. Y si no fijamos en el Ranking de empresas publicado por la SCVS (2025), demuestra la incidencia de las empresas familiares con más altos índices de éxito en el país, la primera en encabezar la lista es Corporación Favorita C.A , empresa familiar, con ingresos totales que superan los dos mil millones de dólares; Procesadora de alimentos C.A PRONACA, también empresa familiar, situada en el puesto número ocho de este ranking tiene ingreso totales de más de mil millones de dólares; o Gerardo Ortiz e Hijos C.LTDA, empresa familiar Azuaya, forma parte de este ranking estando ubicada en el puesto número 22, con ingresos totales de \$527.910.503,83 dólares americanos.

Para Marega et, al (2020) las empresas familiares surgen usualmente como un emprendimiento unipersonal, y en el transcurso de su crecimiento y fortalecimiento no solo pasa a ser el sustento de la familia sino también miembros de esta empiezan a ingresar a formar parte de la empresa y dicho emprendimiento suele mutar a una sociedad tradicional. Cabe señalar, que las empresas familiares son una forma de proteger el patrimonio familiar y garantizar el mismo no solo a corto plazo sino sirven para futuras generaciones, en el sector doctrinario existe el debate en donde algunos consideran que

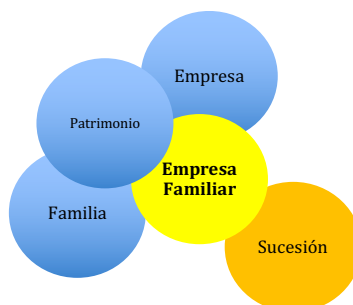
las empresas familiares son una figura que funciona de forma eficaz en el sector societario mientras que otros consideran que las empresas familiares se enfrentan a varios obstáculos.

Para Félix et, al (2016) las empresas familiares se enfrentan a problemas de competitividad, organización y administración, incluso considera que las SAS son una oportunidad de organización y trascendencia para empresas familiares pequeñas; resultaría ilusorio que una empresa familiar ya constituida y con un patrimonio alto mute a SAS, incluso Marega et al (2020) considera que este tipo de sociedades presentan debilidades ya que son fruto de la relación filial que las une. Así también, la escasa regulación para empresas familiares tanto en el caso argentino como ecuatoriano propicio a que dichas empresas no tengan un sistema de contención y control concreto, sin embargo, para el autor argentino Marega et, al (2020) la ley de apoyo al emprendedor, con las que nacieron las SAS en dicho país, propicio recursos para suplir las necesidades normativas que tenían las empresas familiares y así puedan tener un marco jurídico correcto.

En esta línea de pensamiento podemos considerar que la naturaleza de una empresa familiar está compuesta por ciertos factores detallados en el siguiente gráfico:

Figura 4

Factores de las Empresas Familiares



De estos cuatro factores: empresa, patrimonio, familia y sucesión, podemos encontrar en los 3 campos primeros focos de tensión ya que como bien menciona

Escalona et.al (2024) mientras que a las sociedades tradicionales les une un aspecto contractual a las empresas familiares, no únicamente se relacionan por la filiación o confianza sino también por un aspecto emocional, y es ahí cuando puede ocurrir el riesgo de que estos factores propendan al riesgo de la estabilidad de la empresa, ya que el conflicto de intereses que puede nacer en una sociedad tradicional puede tener menos repercusiones que en conflicto que llegue a ocurrir en una empresa familiar v, gr: puede existir conflictos sobre quién tendrá a cargo el mando de la empresa, en caso de morir uno de sus socios, se deberán aplicar reglas de sucesión y sobre todo normas de costumbre, es por ello que debe existir relaciones familiares sanas que eviten conflictos futuros como bien menciona el autor.

Con ello no queremos decir que no deberían existir las empresas familiares, porque como hemos visto en estadísticas son eficaces, lo que sí se debe hacer es garantizar una mejor regulación que impida que estos posibles peligros afecten su expansión económica. En cuanto al último factor, como se mencionó en líneas anteriores, la razón de ser de una empresa familiar es que permanezca en manos familiares de generación a generación garantizando así la trascendencia es por ello que debe garantizarse normas amigables con una libre competencia y democratización de mercados correcta.

Lo erróneo sería que empresas familiares ya consolidadas busquen monopolizar el mercado, si nos fijamos algunas de las empresas familiares que surgen como empresas dedicadas a la venta de comestibles, se expanden se convierten en supermercados, ismos que crecen y fabrican sus propios insumos ya no únicamente comestibles, sino también aseo, electrónicos, ferretería entre otros, inclusive llegando a establecer sucursales más pequeñas similares a las tiendas de barrio, acaparando varios sectores de la población.

Si nos enfocamos en nuestro tema de estudio, las SAS pueden ser una buena alternativa para una pequeña o mediana empresa familiar que busque crecer, por las ventajas que esta figura proporciona, incluso puede dinamizar la ejecución de su objeto social, por ejemplo si comprende varias actividades; la desnaturalización de las SAS se produce cuando empresas familiares que manejan millones de dólares buscan mutar a una o varias SAS para un alivio financiero o tributario, es por ello que recalamos la necesidad de una mejor regulación de las empresas familiares en nuestra normativa.

4.3 Beneficios tributarios y evasión de impuestos

Al no existir una norma como tal dedicada exclusivamente a la regulación de las empresas familiares, dependerá de la forma societaria que adopte la empresa familiar, ya sea sociedad anónima. Compañía de responsabilidad limitada, o incluso SAS para saber los posibles beneficios societarios que le asisten, ya que dependiendo del tipo de sociedad las obligaciones para cada entidad serían distintas y si dichos beneficios pueden ser el caldo de cultivo para una posible evasión de impuestos. Es menester señalar la relación entre las MIPYMES, empresas familiares y las SAS ya que tal como lo menciona Espinoza et, al (2021) el 94,9% de empresas familiares están registradas como MIPYMES, de las cuales únicamente el 12.9 % cuenta con reglas y protocolos familiares que podrían prevenir conflictos futuros mencionados en el apartado anterior y únicamente el 9,4 % de empresas familiares en el Ecuador cuentan con un plan de sucesión por escrito e inclusive notariado.

En el Ecuador se concentran la mayoría de empresas familiares en Guayas y Pichincha por la actividad comercial elevada. Estas empresas familiares aportan en un 40% al valor agregado bruto o también denominado VAB total en el país; y del estudio realizado por Espinoza et, al (2021) a pesar de que guayaquil tiene más empresas familiares que Pichincha, es esta provincia quien aporta con un 71% al VAB mientras que en Guayaquil existe un aporte del 59%. En cuanto a las industria que sobresale en dichas empresas es la manufacturera, mostrando la importancia de las mismas en la economía.

Ahora bien, con lo manifestado en líneas anteriores al estar constituidas la mayoría de empresas familiares como MIPYMES, y según el volumen de ingreso de estas sociedades podrán acogerse al RIMPE o Ruc, dependiendo de sus ingresos; se debe tener en cuenta que esto representa una gran ventaja para las mismas ya que las micro, pequeñas y medianas empresas tienen una reducción de tres puntos en el Impuesto a la Renta como bien señala la página web del SRI.

Con ello en mente podemos decir que puede existir la tendencia de que algunas empresas familiares opten por subdividirse en pequeñas y medianas empresas y algunas de ellas también puedan transformarse a SAS no únicamente para sistematizar actividades sino también para aprovecharse de los beneficios que puede acarrear el constituirse en estas figuras ya que tanto la Ley Orgánica de Emprendimiento e innovación como la Ley

de Compañías plantean disposiciones que establecen incentivos para nuevas sociedades emprendedoras ya sea financiamiento, exenciones tributarias, incentivos para la formalización, reinversión y demás; es por ello que debe establecerse un régimen especial para este tipo de empresas familiares y fortalecer la conducta tributaria nacional, para evitar el mal uso de estas herramientas que lo que buscan es ser un apoyo a la economía ecuatoriana, evitando la evasión de impuestos, monopolización de mercados entre otras.

CONCLUSIONES

En resumen, el objetivo inicial del presente trabajo de titulación fue el analizar el rol de las Sociedades por Acciones Simplificadas para el desarrollo empresarial y económico dentro del Ecuador en un contexto doctrinal; y la razón que motiva a grandes empresas para transformarse en esta figura societaria, en contraste con otros tipos de compañías que existen dentro de la legislación ecuatoriana. Es por ello que en el desarrollo del presente trabajo pudimos evidenciar que las Sociedades por Acciones Simplificadas son una de las figuras más utilizadas en el sector societario debido a los escasos requisitos que se requieren para su constitución, su flexibilidad operacional y a la maleabilidad de sus estatutos, pero sobre todo el hecho de que con la introducción de este nuevo modelo de sociedad mercantil, tanto en las legislaciones ecuatoriana, argentina y colombiana, se disrumpe con la idea de sociedad constituida por contrato entre dos o más personas, permitiendo la posibilidad de constituir una sociedad a través de un acto unilateral y voluntario.

Es así que este tipo de sociedades mercantiles, demuestran tener un rol protagónico en el crecimiento económico del Ecuador, por la cantidad precipitada de Sociedades por Acciones Simplificadas constituidas desde su nacimiento, en el año 2020; sin embargo, lo que suponía ser una herramienta para formalizar a pequeños y medianos emprendedores ha sido una alternativa de transformación para empresas con capitales altos, e incluso empresas familiares, y así beneficiarse de aquellas ventajas que poseen las SAS. Lo que nos permite arribar a esta conclusión es el análisis estadístico y doctrinario realizado; ya que más de las 100 empresas estudiadas, a partir de la base de datos proporcionada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, nos permite constatar que estas nuevas unidades económicas representan porcentajes mayoritarios en la economía ecuatoriana, no solo por el capital que manejan sino también por su objeto social, ya que son empresas que están involucradas en su mayoría a actividades agrícolas, inmobiliarias e incluso podemos observar cómo empresas cuya forma primigenia era la de una sociedad tradicional, en su mayoría sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, se transformaron a SAS y participan de proyectos en contratación pública, y de sectores estratégicos v.gr, extracción de petróleo y demás hidrocarburos.

Esto evidencia la desnaturalización de las SAS ya que empresas que debido a su capital podrían subsistir como una sociedad tradicional sin problema alguno, buscan aliviar cargas administrativas, fiscales y costes económicos que suponen las mismas transformándose a esta figura. Lo que podría propiciar el caldo de cultivo perfecto para el abuso de la figura e incluso prácticas contrarias a la ley, como evasión tributaria, empresas fantasmas, abuso de mercado, entre otros. Es por ello que reiteramos la falta de coincidencia entre la naturaleza jurídica de las SAS y lo que sucede en la práctica, ya que, consideramos que tanto el control como las normas que regulan a las SAS no son del todo eficientes. Surgiendo para las distintas entidades de control y para el legislador interrogantes que necesitan ser cubiertas como por ejemplo el establecer parámetros en cuanto a capital, tiempo u otros que indique hasta qué punto es conveniente y viable seguir operando como SAS, y cuando es propicio y seguro que estas muten a una sociedad que se adapte a sus nuevas necesidades que deviene del crecimiento empresarial, y garantizar así un mercado robusto en el que prevalezca la libre competencia.

Concluimos manifestando la necesidad de suplir vacíos normativos, para que exista un marco regulatorio robusto en torno a las Sociedades por Acciones Simplificadas y así también la implementación de un sistema de control y supervisión coherente que permita tanto al empresario fortalecer su negocio y al pequeño y mediano emprendedor hacerlo crecer. Pudiendo ser un tema para futuras investigaciones, un análisis más profundo de la evasión fiscal de empresas que se han transformado a SAS, y bajo qué vehículos se produce dicha evasión.

REFERENCIAS

- Aldaz, H. (2023). Impacto de la sociedad por acciones simplificadas en el sector empresarial ecuatoriano. *Instituto Superior Tecnológico Quito*, Primera Edición, p.23.
- Boletín No. NAC-COM-25-031. (Servicio de Rentas Internas). Por el cual el SRI manifiesta que ha detectado el uso indebido de las SAS en Ecuador. 2 de Julio del 2025.
- Cabanellas, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Editorial Heliasta S.R.I.
- Código Tributario (CT). Ley No.0 publicada en el Registro Oficial 544. Art.23. 9 de marzo del 2009 (Ecuador).
- Comision Economica para Latinoamerica y el Caribe (30 de Noviembre de 2022).CEPAL *Estudio Economico de America Latina y el Caribe 2022: dinamica y desafios de la inversion para impulsar una recuperacion sostenible e inclusiva* . <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48077-estudio-economico-america-latina-caribe-2022-dinamica-desafios-la-inversion>
- Constitución de la Republica del Ecuador. (CRE). Art.313. Art.83 núm. 15. 20 de octubre de 2008 (Ecuador).
- Giordano, A. (2024). ¿Es posible evitar la desnaturalizaicon de las Sociedades por Acciones Simplificadas y volver a hacerlas atractivas para los emprendedores? *Universidad de San Andres*, 1-64.
- Ley de Compañías. Por la cual se regula a los seis tipos de sociedades reconocidas en el Ecuador. 5 de noviembre de 1999. Registro Oficial Número 312. (1999).
- Ley Orgánica de Defensa del Consumidor. Por la cual se busca normar la relación entre proveedores y consumidores en Ecuador. 10 de julio del 2000. Registro Oficial Suplementario Número 116. (2000).
- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado. Por la cual se busca eliminar,

- prevenir y sancionar el abuso de operadores económicos en el mercado en Ecuador. 13 de octubre del 2011. Registro Oficial Suplementario Número 555. (2011).
- Ley 1258 de 2008. Ley que incorpora a las SAS en Colombia. 5 de diciembre de 2008. Diario Oficial 47.194.
- Ley 27.349 de 2017. Ley que incorpora a las SAS en Argentina a través de la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor, 29 de marzo de 2017. Boletín Oficial Número 33604.
- Lukin, T., & Marano, M. (Diciembre de 2023). Las Sociedades por Acciones Simplificadas en la Argentina. *Economía y Finanzas*, p.p3-26.
- Marcos, G., Almeida, C., & Diaz, J. (2024). El Impacto del Marco Regulatorio SAS en la Dinámica Empresarial de Ecuador (2028-2023). *X-Pedientes Economicos*, 8(20).
- Morales, M., & Silva, M. (septiembre de 2022). Las Sociedades por Acciones Simplificadas en el Ecuador, un análisis comparado. *Universidad Tecnológica Indoamericana, Intendencia de Compañías de Ambato*, 19, p.p.165-173.
- Nissen, R. (2022). *Memoria, balance y estado de resultados de las Sociedades por Acciones Simplificadas(SAS), a casi cinco años de la vigencia de la Ley 27349*. (1-110, Ed.). La ley S.A editora e impresora.
- Organización Mundial de Trabajo. (25 de Septiembre de 2018). *OIT : Cerca de 140 millones de trabajadores en la informalidad en América Latina y el Caribe*: <https://www.ilo.org/es/resource/news/oit-cerca-de-140-millones-de-trabajadores-en-la-informalidad-en-america#:~:text=OIT:%20Cerca%20de%20140%20millones,el%20Caribe%20%7C%20International%20Labour%20Organization>
- Ortiz, E., & Noboa, P. (junio de 2020). Elementos Característicos de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Ecuador. *Universidad San Francisco de Quito; instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas*, p.p.1-25.
- Parra, C., Guaman, D., & Diaz, J. (Junio de 2024). Obligaciones Tributarias y no Tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre Otros Entes. *X-Pedientes Economicos*, 8(19), p.p. 6-45.

Ramirez, A. (Agosto de 2023). El Auge de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en Latinoamerica: Analisis comparativo de su regulacion. *Revista Latinoamericana de Derecho Societario*(1).

Real Academia Española. (2024). *Diccionario de la RAE*. <https://dle.rae.es/oligopolio>

Reglamento de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) Edición Especial Número 1071. (2020). (Función Ejecutiva). Por lo cual se establece la regulación específica para las Sociedades por Acciones Simplificadas en Ecuador. 25 de septiembre del 2020.

Resolución NAC-DGERCGC20-00000057, (Servicio de Rentas Internas), Por la cual se

señala las normas para la calificación de agentes de retención. 16 de septiembre del 2020.

Resolución RESOG-2024-11-APN Y 12 -2024 (Inspección General de Justicia). Por la

cual se reactivan la constitución de las SAS en Argentina. 10 de abril del 2024.

Resolución 51-25- IN/25 (El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador). Por la cual se

declara la inconstitucionalidad de la Ley Orgánica de Solidaridad Nacional. 26 de septiembre de 2025.

Reyes, F. (2009). *La Sociedad por Acciones Simplificada : Una verdadera innovacion en el Derecho Societario Latinoamericano*.

Sanchez, M. (2021). La nueva Sociedad por Acciones Simplificada y compañías tradicionales. *Uda Law Review*(Num.3).

Servicio de Rentas Internas. (2024). *SRI* .: <https://www.sri.gob.ec/que-es-el-sri>

Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (2024). *SCVS*.

https://www.gob.ec/scvs/tramites/constitucion-sociedades-acciones-simplificadas?utm_source=chatgpt.com

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (6 de junio de 2025). SCVS.

Manual del Usuario Externo. Actualizacion de informacion general y solicitud de clave de acceso : chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/images/guias/act_datos/MANUAL_USUARIO_ACTUALIZACION.pdf

